
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE : TEEM-RAP-002/2013.

ACTOR : PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE** : CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

**TERCERO
INTERESADO** : PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

**MAGISTRADO
PONENTE** : ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA** : JOSÉ LUIS
RODRÍGUEZ OROZCO.

Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil trece.

V I S T O S, los autos para resolver el recurso de apelación identificado al rubro, interpuesto por el licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual impugna la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el trece de febrero de dos mil trece, respecto del Procedimiento Administrativo número **IEM/CAPyF-P.A.08/2012**, por el posible rebase de tope de gastos de campaña de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en su carácter de candidata

postulada en común al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán por los institutos políticos citados; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos y de lo narrado por el recurrente en su escrito de demanda del medio de impugnación, se desprende lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diecisiete de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró formalmente iniciado el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece ayuntamientos del Estado.

b) Presentación de la queja. El once de noviembre de dos mil once, el licenciado Antonio Soto Sánchez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, queja en contra de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en su carácter de candidata en común por los institutos políticos citados, al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, respecto del posible rebase de tope de gastos de campaña.

c) Presentación de la ampliación de queja. El doce de noviembre de dos mil once, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito de ampliación de queja.

- d) Presentación de informes de campaña.** El quince de mayo de dos mil doce, los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, presentaron por separado sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para las campañas electorales, respecto de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata que postularon en común para el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
- e) Acuerdo de reencauzamiento de la queja.** El veinte de julio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió acuerdo por el que se ordena remitir a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-227/2011 formado con motivo de la queja y ampliación respectiva presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y su candidata en común Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, para que, entre otras cosas, determine si derivado de lo narrado en el escrito de queja y su ampliación, se rebasaron los topes de gastos de campaña y, en su caso, se establezca la sanción correspondiente.
- f) Remisión de la queja y ampliación.** Mediante oficio numero IEM/SG-1015/2012, de veintitrés de julio de dos mil once (sic), el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el original del escrito de queja y ampliación respectiva, relativo al Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-227/2011.

g) Registro y admisión de la queja y su ampliación por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil doce, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ordenó formar y registrar como Procedimiento Administrativo la queja y su ampliación como el expediente bajo la clave IEM/CAPyF-P.A.08/2012.

h) Cierre de instrucción. El ocho de enero de dos mil trece, mediante acuerdo emitido por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución correspondiente a efecto de someterse a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

i) Dictamen consolidado. El trece de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a dicho Consejo, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a la candidatura en común de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

II. Acto impugnado. La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el trece de febrero de dos mil trece, dentro del Procedimiento Administrativo identificado con la clave **IEM/CAPyF-P.A.08/2012.**

III. Recurso de apelación. Inconforme con la anterior determinación, el diecinueve de febrero de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso recurso de apelación.

IV. Tercero interesado. El veinticinco de febrero de dos mil trece, el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional, compareció con el carácter de tercero interesado e hizo valer los argumentos que estimó convenientes.

V. Remisión del recurso. El Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a este Tribunal, mediante oficio número IEM-SG-61/2013, de veintiséis de febrero de dos mil trece, recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional en esa misma fecha, el expediente integrado con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, así como sus respectivos anexos.

VI. Registro y turno a ponencia. Por auto de veintiséis de febrero de dos mil trece, el entonces Magistrado Jaime del Río Salcedo Presidente del Tribunal Electoral, acordó registrar el medio de impugnación en el libro de gobierno con la clave TEEM-RAP-002/2013, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, para los efectos previstos en el artículo 26 y 47 párrafo primero de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

VII. Radicación. Mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil trece, el Magistrado encargado de la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia, radicó el expediente.

VIII. Requerimientos. Por considerarlo necesario para la debida sustanciación del expediente, el Magistrado ponente realizó los requerimientos que estimó necesarios a la autoridad administrativa electoral, cumpliendo esta cabalmente con los mismos.

IX. Admisión. El veintinueve de agosto de año dos mil trece, se admitió a trámite el medio de impugnación, y se declaró cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar sentencia, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y, de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 266, 278, fracción XII y 280, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 6, 46, fracción I y 47 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 5 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. El Partido Acción Nacional, tercero interesado en el recurso de apelación, aduce que el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 10, fracción VII, de la Ley Adjetiva Electoral, en virtud de que resulta evidentemente frívolo, por pretender el partido impugnante que la resolución se revoque sin ofrecer una adecuada y real descripción de hechos

y una mínima exposición de los razonamientos lógico-jurídicos en los que apoya su pretensión.

Este Tribunal, arriba a la conclusión que la causal de improcedencia invocada es **infundada**.

Es dable establecer que el vocablo frívolo, tiene una acepción conceptual de inconsistente, insustancial o de poca sustancia.

De este modo, un medio de impugnación se considera frívolo, cuando se reduce a cuestiones sin importancia, es decir, sin fondo o sin sustancia.

La consideración anterior, encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación 1997-2012, jurisprudencia y tesis en materia electoral, jurisprudencia volumen 1, páginas 341 a 343, de rubro: **“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”**, en la que se establece que, para la actualización de la causal relativa a la frivolidad de la demanda se deben formular pretensiones inalcanzables jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Ahora bien, el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, no puede considerarse frívolo, porque al expresar el actor sus conceptos de agravio consistentes en la indebida fundamentación y motivación al determinar la autoridad responsable no emplazar a todos los denunciados, no obstante haber sido señalados como sujetos

directos responsables de la violación a la norma electoral, falta de exhaustividad en la investigación y falta de exhaustividad en la resolución por la indebida valoración de las pruebas, por lo que pretende se revoque la resolución reclamada; por tanto, no se trata de manifestaciones que *a priori* puedan ser calificadas como intrascendentes o carentes de sustancia por ser necesario el estudio del acto reclamado.

Efectivamente, el medio de impugnación, no se puede estimar carente de importancia o insustancial, pues en el escrito de apelación el actor esgrime hechos y argumentos directamente relacionados con las consideraciones de la autoridad responsable, y que sostienen el acto recurrido, los cuales, de ser fundados, podrían dar lugar a modificar o revocar la resolución impugnada.

TERCERO. Requisitos del medio de impugnación y presupuestos procesales. El recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 14, fracción I, 46, fracción I y 48, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral, como se demuestra a continuación.

- 1. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante el Órgano Administrativo Electoral, en él constan el nombre del actor, el carácter con el que promueve y su firma autógrafa; se identifica el acto impugnado, así como la autoridad responsable; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital del Estado de Michoacán, indicando las personas autorizadas para tal efecto; se mencionan los hechos materia de la impugnación y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se expresan los agravios contra la determinación que aduce el apelante le lesionan.

- 2. Oportunidad.** El medio de impugnación se hizo valer dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 8 de la Ley Adjetiva Electoral, toda vez que el acto recurrido fue emitido el trece de febrero de dos mil trece, por lo que el término para impugnar comenzó su cómputo el día catorce de febrero del año en curso y el medio de impugnación se presentó el diecinueve de febrero del mismo año, descontándose un sábado y un domingo por ser inhábiles, tal y como consta en la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán que obra a foja 017 del sumario, por lo que resulta inconcuso que se hizo valer el recurso oportunamente.
- 3. Legitimación y personería.** Se cumple con estos presupuestos, porque, quien interpone el recurso de apelación es un partido político, el cual está previsto en el artículo 48, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral como sujeto legitimado, y lo hizo por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien tiene personería para acudir en su nombre para la promoción del medio de impugnación.
- 4. Definitividad.** Se cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que la resolución de trece de febrero de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción de este recurso de apelación, por virtud del cual pudiera ser modificada o revocada.

En vista de lo anterior, al no haberse actualizado la causal de improcedencia invocada por el tercero interesado, ni haberse advertido ninguna otra, y tampoco encontrar causa de

sobreseimiento, se procede a entrar al estudio de fondo del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Acto impugnado. La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el trece de febrero de dos mil trece, respecto del Procedimiento Administrativo identificado con la clave IEM/CAPyF-P.A.08/2012, del siguiente contenido:

“VISTOS...

RESULTANDO:

PRIMERO.- a VIGÉSIMO.-...

CONSIDERANDO:

PRIMERO. a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. Pronunciamiento de fondo.- Son **INFUNDADOS** los planteamientos hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática en el presente procedimiento, acorde a las consideraciones siguientes:

Los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de nuestra Constitución Local, así como el artículo 49 Bis del Código de la materia, establecen el principio de equidad, el cual se encuentra encaminado a garantizar la existencia de esa condición en la competencia electoral.

En ese sentido, los artículos 49 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y 130 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se deriva que el tope de gastos de campaña es por candidato; y, en el supuesto de que dos o más partidos políticos nominen ya sea bajo la figura de coalición o candidatura común a un mismo candidato, deberá entenderse que los gastos que éstos realicen no deberán exceder los topes de campaña como si se tratara de un solo partido político, esto, para generar las condiciones de equidad que en las contiendas respectivas deben prevalecer.

Bajo este contexto, con el objeto de asegurar la equidad en la contienda entre los participantes en un proceso electoral, se fijan los topes de gastos de campaña.

Al respecto la Sala Regional Toluca al resolver el expediente ST/JRC/16-2010, ha señalado que con la fijación de topes de campaña, el legislador pretende evitar conductas que constituyan un factor determinante en la promoción y captación del voto ciudadano porque, de no ser así, los partidos políticos que estén en la posibilidad de obtener mayores e ilimitados recursos financieros se colocan en una posición de ventaja en comparación con los demás contendientes del proceso electoral, provocando una evidente inequidad, circunstancia que transgrede la participación en elecciones competitivas que todo régimen democrático debe garantizar.

Asimismo, en dicho precedente se ha establecido que el tope de gastos de campaña es un instrumento establecido para garantizar condiciones de equidad en las contiendas electorales, mismo que debe ser respetado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, todos ellos en su carácter de garantes de la legalidad del proceso electoral.

Ahora bien, como se infiere del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a la candidatura en común de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011” el Informe Consolidado Final de Gastos el monto de egresos de la campaña de la candidata en cita, fue por la suma total de **\$29'575,479.12 (veintinueve millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, que correspondió a los rubros siguientes:

CANDIDATA: LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA GOBERNADOR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4'971,292.98
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		4'595,074.84
En efectivo	\$4'595,074.84	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		5'939,374.82
En efectivo	\$0.00	
En especie	5'939,374.82	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		1'648,974.02
En efectivo	\$ 820,000.00	
En especie	828,974.02	
6. Aportaciones de simpatizantes		10'620,307.53
En efectivo	\$10'593,958.00	
En especie	26,049.53	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		2,270.54
9. Otros ingresos derivados de la acreditación de la propaganda Electoral notificada por el Instituto Federal Electoral		2'300,308.10
10. Otros ingresos derivados de las observaciones de Monitoreo		288,645.29
Total de Ingresos		\$30'366,248.12
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 20'240,889.91
2. Gastos de Operativos de Campaña		5'981,557.23
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		1'052,724.65
Prensa	\$393,166.25	
Internet	696,125.43	
4. Otros gastos en televisión derivados de la acreditación de la propaganda Electoral notificada por el Instituto Federal Electoral		2'300,308.10
Total de Egresos		\$ 29'575,479.89
REMANENTES		790,768.23
Partido Acción Nacional	\$695,922.85	
Partido Nueva Alianza	94,845.38	
Suma egresos y remanentes		\$30'366,248.12

Así, y para arribar a la conclusión citada, debe señalar que de conformidad a lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el **Acuerdo identificado con la clave CG-06/2011**, relativo a la aprobación de topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil

once, se estableció dicho (sic) como límite para la campaña de **Gobernador** la suma de **\$39'028,574.32** (treinta y nueve millones veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 38/100 (sic) moneda nacional.), por ende, tomando en consideración que del resultado de la auditoría practicada a los informes rendidos por los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común de la candidatura de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, se concluyó dentro del Dictamen Consolidado que el importe final de gastos de dicha candidata lo fue por la suma de **\$29'575,479.12** (veintinueve millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.), es claro que en la especie los gastos y recursos aplicados en la campaña no superaron el límite establecido, por tanto, en relación a dicha irregularidad atribuida a los denunciados por parte del quejoso Partido de la Revolución Democrática, debe declararse **infundada**, al no actualizarse la infracción a lo dispuesto por el artículo 49-Bis, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que rigió en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en relación con el acuerdo del Consejo General identificado con la **clave CG06/2011**, por el que se establecieron los topes máximos de gastos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

Para arribar a dicha determinación, es menester señalar las hipótesis en que el instituto político quejoso basó su aseveración de la existencia de rebase a los topes de gastos de campaña fueron las siguientes:

- a) Promoción de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en diversos **medios escritos** (revistas) que se detallan en el hecho noveno, incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del escrito inicial de queja (fojas 28-53), y que se refieren a las publicaciones que se enlistan a continuación:

REVISTAS					
No.	FECHA	REVISTA	EDITORIAL	CONTENIDO	RESPONSABLE DE LA NOTA
1	05/09/2011	TVyNovelas	Televisa	Se redacta la aparición de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en el programa matutino del canal 2 de televisa "Hoy", en la que se observan imágenes de dicho programa y de dicha candidata al lado del conductor Alan Tacher, en donde la ciudadana aludida habló de su candidatura al gobierno del estado de Michoacán, así como de su plataforma política	Luis Antonio Liho
2	19/09/2011	TVyNovelas	Televisa	Se hace referencia a pasajes de su vida, apareciendo imágenes de parte de su familia y de la candidata, pudiéndose observar al conductor Juan José Ulloa	Luis Antonio Liho
3	20/09/2011	Vanidades	Televisa	Imagen de la candidata Páginas 294 y 295	Luis Antonio Liho
4	27/09/2011	Vanidades	Televisa	Historia de vida Luisa María Calderón "Cocoa" una mujer de Estado Páginas 212-213	Luis Antonio Liho
5	01/10/2011	Buenhogar Good Housekeeping	Televisa	Imagen de la candidata y frases alusivas a su campaña Páginas 92 y 93	No se cita

REVISTAS					
No.	FECHA	REVISTA	EDITORIAL	CONTENIDO	RESPONSABLE DE LA NOTA
6	23/10/2011	Vértigo	Diez, S.A. de C.V	Imagen de Luisa María Calderón y frases alusivas a su campaña Páginas 2, 6-10	
7	Octubre-2011	"Una Historia Ganadora"	historieta	Imágenes de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y narración sobre la leyenda de plan de gobierno 2012-2015	
8	Octubre-2011	"Plan de Gobierno"	Publicación	Imágenes de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y narración sobre la leyenda de plan de gobierno 2012-2015	
9	Octubre-2011	LA REVISTA DEL PANISMO NACIONAL INTERACCIÓN INFORMATIVA Año 7 No. 77	Publicación	Imágenes y frases alusivas a la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en que se relaciona las cifras en Michoacán.	
10	Septiembre-2011	Rosalva Editorial Año (sic) 8 No. 114		"Una nueva forma de gobernar" Luisa María Calderón Imágenes y frases alusivas a la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en que se relaciona las cifras en Michoacán. Páginas 7, 11, 12, 13, 14 y 24	
11	21/09/2011	Fc GENTE CON ESTILO	Expresión grupo editorial (diario provincia)	Imagen y frases alusivas a la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en que se relaciona las cifras en Michoacán. Página 30	

Dado que las documentales exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática, que obran agregadas en el "**Cuadernillo de Evidencias Número 2**", a las que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, se les otorgó valor probatorio, a efecto de acreditar la existencia de la publicación, ello no implica que las mismas tengan las características de propaganda electoral, pues para ello es menester que se satisfagan los elementos a que se refiere el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, vigente en el año 2011 dos mil once, que en la parte relativa señala:

"...Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato..."

Asimismo, es menester hacer referencia a la tesis de Jurisprudencia XXX/2008, sostenida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, con el texto siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.— (Se transcribe).

De lo antes citado podemos inferir que para estar en presencia de una propaganda electoral es menester, que concurren la totalidad de los elementos siguientes:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Siguiendo los parámetros citados anteriormente, es necesario determinar si acorde al contenido de cada una de las publicaciones relacionadas con las publicaciones exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática, satisfacen la totalidad de los elementos y que por ello, sean susceptibles de calificarse como **propaganda electoral**; para lo cual, se procede a transcribir el contenido de las entrevistas contenidas en las documentales exhibidas por el instituto político quejoso, que en su orden corresponden a las siguientes:

1.- *Publicación contenida en la revista "TVyNovelas", número 38, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2011 dos mil once, en la que obra en las fojas 8 vuelta y 9 del cuadernillo de evidencias número 2 dos se encuentra la entrevista a la mamá y hermana de Luisa María Calderón, del texto siguiente:*

"...Doña Carmen Hinojosa: COCOA SIEMPRE HA SIDO MUY FIRME DESDE NIÑA..."

La mamá y hermana de Luisa María Calderón revelan interesantes pasajes de su vida. Por Antonio Liho.

"...Siempre ha sido una mujer valiente, independiente y decidida", Con estas palabras definió la señora Carmen Hinojosa a su hija, Luisa María Calderón (también conocida como "Cocoa") al recordar algunos pasajes de su vida.

Durante una conversación con Juan José Ulloa, doña Carmen (sic) mostró muy accesible para platicar largo y tendido. ¡Y ya vimos dónde aprendió Luisa María a ser tan organizada! "Tengo cinco hijos: dos mujeres y tres hombres, pero aquí todos tendían camas o preparaban su comida, no sólo ellas tenían (sic) que "entrarle" porque esta es una casa de disciplina y participación", expresó la entrevistada.

Cabe recordad (sic) que debido a su trabajo político, el papa (sic) de Luisa María "Cocoa" don Luis Calderón viajaba con frecuencia y se ausentaba por lo que su hogar fue –como muchos casos en México- educado principalmente por la mujer.

"Aunque no platicamos mucho últimamente por su trabajo le digo "cocoa" que se a (sic) noble pero firme. Michoacán sí merece y está preparado para una mujer que ponga las cosas en su lugar y ella es capaz, la conozco bien", afirmó doña Carmen.

Juan José le preguntó a doña Carmen qué había heredado Luisa María de ella, cuestionamiento que respondió en medio de una gran risa y con modestia: "¡Nada! Ella es muy activa y emprendedora. Le encantaba el voleibol y llegó, incluso, a organizar torneos. Además siempre fue muy buena estudiante y jugaba con sus hermanos. Luisa María cuenta con su familia y la queremos mucho."

Por su parte, la hermana de "Cocoa" Maricarmen, también compartió algunos recursos que atesora de su hermana: "De niñas fuimos grandes hermanas y amigas, pero ella siempre fue más alegre y libre porque se subía a los árboles mientras que yo era más seria y prefería jugar a las muñecas (risas)."

A través de esta plática nos enteramos que tanto "Cocoa" como sus hermanos siempre fueron muy aplicados en la escuela. Al respecto Maricarmen dijo: "Éramos obedientes y estudiosas, igual que nuestros hermanos; aunque siempre teníamos responsabilidades en casa.

Nunca nos faltó alimento, vestido, ni una casa en orden y limpia porque mis papás fueron muy cariñosos y nos inculcaron el respeto al hogar a nuestra comunidad" (sic)

*Cuando Juan José le preguntó a Maricarmen cuáles eran algunas de las características con las que podría definir a su hermana, ella respondió sin dudarle: "**Siempre ha sido muy aguerrida, valiente, intelectual y su ideal es colaborar con la gente; eso me quejó (sic) claro desde niñas porque trabajaba en comunidades indígenas desde joven**"*

Sin duda, a través de esta entrevista conocimos un poco más sobre Luisa María "Cocoa", el origen de sus fuertes ideales y su sólida formación moral. ¡Enhorabuena por todas las mujeres mexicanas que son como ella!

2.- *Publicación contenida en la revista "TVyNovelas", número 36, de fecha 5 cinco de septiembre de 2011 dos mil once, en la que obra a fojas 98 vuelta y*

99 del cuadernillo de evidencias número 2 dos se encuentra la entrevista a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, del texto siguiente:

**“...En Michoacán la gente es muy cálida y trabajadora”
Alan Tacher recibió a Luisa María Calderón “Cocoa” en Hoy**

¿Quién es y por qué estuvo en el foro? ¡Te presentamos todos los detalles!
Por Antonio Liho.

“...La producción de Hoy siempre ha sido de las más organizadas en Televisa San Ángel (por algo acaban de celebrar sus primeros 12 años al aire, razón por la cual no fue sorpresa encontrar que todo el equipo prepara hasta el último detalle para que cada emisión sea perfecta.(sic)

Por ello, nos dio mucho gusto ver la charla que nuestro querido Alan Tacher sostuvo con Luisa María Calderón “Cocoa”, quien llegó muy puntual al foro para conservar (sic) durante unos minutos sobre su natal Michoacán. Alan –muy atento- mostró grandes dotes de entrevistador, mientras ella respondió con mucha sencillez y claridad los cuestionamientos.

Mamá trabajadora y política ¡al mismo tiempo!. Como era de esperar, la importancia de la mujer fue tema de conversación Luisa María Calderón “Cocoa” apuntó que las mujeres michoacanas son fuertes por naturaleza y están para llevar el orden que aplican en sus propias casas a niveles más allá del hora. “Hacemos que todos participen, ponemos sanciones al que se porta mal y motivas a quien tiene dificultades. Las mujeres sabemos gobernar y yo quiero hacerlo junto con las michoacanas y michoacanos”. Sin embargo, ella también resaltó el importante papel que la unión familiar tiene en la cultura michoacana: “Casi todas las empresas en el Estado son familiares. He visto cómo un jefe de familia cuenta que empezó su empresa en mesas de madera con sus hijos alrededor, siempre respetando las reglas. Así es como haremos que todas las familias estemos mejor, trabajando juntos” (sic)

Alan aprovechó para preguntar la opinión de Luisa María Calderón “Cocoa” sobre los jóvenes y cómo impulsarlos, a lo que ella contestó que la juventud puede disfrutar y llenar con su energía muchos espacios en Michoacán. “En todo Michoacán tenemos muchas carreras que los y las jóvenes pueden estudiar y seguir preparándose, ya sin la necesidad de salir de nuestro bello Estado, como ocurría antes”. Esto sin duda, representa un importante cambio en la forma de relacionarse con la juventud e incrementar las posibilidades de fomentar el crecimiento de los chicos.

La plática fue tan amena que Luisa María Calderón “Cocoa” y Alan siguieron conversando fuera del aire sobre Michoacán y la gran riqueza cultural que representa para todo México, así que seguiremos al pendiente para llevarte toda la información al instante..”

empre (sic) ha sido una mujer valiente, independiente y decidida”, Con estas palabras definió la señora Carmen Hinojosa a su hija, Luisa María Calderón (también conocida como “Cocoa”) al recordar algunos pasajes de su vida.

3.- Publicación contenida en la revista “Vértigo”, año XI, número 553 quinientos cincuenta y tres de fecha 23 veintitrés de octubre de 2011 dos mil once, en la que obra a fojas 208 vuelta, 209 y 210 del cuadernillo de evidencias número 2 dos se encuentra la entrevista a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, del texto siguiente:

“...Ofrece orden, participación ciudadana, transparencia y equidad. (sic).

“TODOS A TRABAJAR PARA VIVIR EN PAZ”

COCOA

Luisa María Calderón, a quien muchos consideran como la primera mujer que obtendrá la gubernatura de Michoacán, define en entrevista exclusiva su plan de gobierno para la entidad.

Norberto Vázquez/Enviado/Morelia, Michoacán
nvazquez@revistavertigo.com

A pocos días de que se lleven a cabo los comicios por la gubernatura en Michoacán- que por única vez significará un periodo de tres años, siete meses y 15 (sic) días de duración-, la candidata por la fórmula PAN –PANAL, Luisa María Calderón Hinojosa, se declara lista para dar “un nuevo rostro de gobernabilidad” al estado y, con su peculiar forma de dirigirse al electorado y una solidez política propia, ofrece a los electorales un proyecto gubernamental bien definido.

En charla con Vértigo, esta mujer moreliana, mejor conocida como Cocoa, lanza un claro mensaje al electorado: más que “discursos”, a ella le guata (sic) el “diálogo con la gente” y escuchar de viva voz sus problemas.

Calderón sabe que su entidad tiene todo para ser una de las más prósperas del país y por ello plantea un plan estratégico de gobierno fundamentado en cuatro ejes clave: “orden, equidad, transparencia y participación ciudadana” (sic)

Sin dudar un instante, Cocoa, dice que sin (sic) fana (sic) las elecciones su prioridad será darle a los ciudadanos “paz y tranquilidad”, además de reivindicar a la entidad como uno de los principales polos de atracción de inversión nacional y extranjera, de

calidad turística y de empleo bien remunerado, así como trabajar hacia un objetivo inmediato: abatir la inseguridad.

EN CAMPAÑA

Como preámbulo , (sic) Cocoa, narra cómo va su campaña y el sentir del pueblo michoacano rumbo a los comicios del próximo 13 de noviembre: Voy viento en popa y mi campaña la ceo (sic) muy optimista. Mi curva de crecimiento es constante: hacia arriba. Mis compañeros se han quedado planos, en el mejor de los casos.

He caminado ochenta y tanto (sic) municipios y salen a encontrarme y me dicen “Te estamos esperando” Casi (sic) siempre va más gente de la que esperamos en los eventos. He tenido una campaña de mucho dialogo. Estos últimos días he realizado reuniones con grupos de estudiantes. Hace poco estuve en la Casa de los Estudiantes, por ejemplo, he tenido reunión con grupos indígenas, con productores, con gente de oficios: herreros, panaderos....Y eso provoca mucho optimismo, porque la gente cree en mí, me busca para conversar y para acordar que vamos a hacer juntos cuando yo gobierne: porque me ha ido muy bien” expone.

-Uno de los principales problemas en la entidad es la pugna de grupos del crimen organizado que se disputan el territorio, lo cual genera un alto índice de inseguridad. **¿Cómo afrontar esta problemática, cómo darle un nuevo rostro de gobernabilidad al estado?**

-Cada vez que llego a un lugar no hay menos de cinco gentes que, en secreto o abrazándose, me dicen: “urge la seguridad” . (sic) y realmente duele mucho que una madre te diga que urge la seguridad, que un señor que vende un chivo y por eso le cobran cuota te diga que urge la seguridad. Así que es un tema primordial. Sin seguridad no podríamos invertir y crecer la economía, no podríamos presumir nuestro turismo, que es el mejor del mundo. La Feria Internacional de Turismo calificó a nuestra ruta Don Vasco como el mejor producto turístico cultural. Tenemos playas y muchas otras cosas. Pero ¡necesitamos que haya seguridad! (sic)

“¿Que voy hacer?” se cuestiona Luisa María Calderón para responder: “Hay que ir por tres líneas. La primera es la contención, la segunda la participación ciudadana, y la tercera, recuperar el sentido de la vida en comunidad. La gente tiene que saber que es muy importante que esté viva, y que vale. Así que la contención tiene que ver con hacer que las instituciones sean revisadas y fortalecidas, para lista de todas las instituciones que tienen que ver con la justicia y con la seguridad, saber que quienes están ahí tienen la capacidad y la capacitación, saber que los podemos calificar, certificar y darles seguimiento”, advierte.

En cuanto a la participación ciudadana señala que “ la (sic) misma ciudadanía lo pide Tuve (sic) una reunión con mujeres profesionistas, con abogadas que me dijeron: “Vamos a hacer un observatorio ciudadano que siga la actividad de la procuraduría y de los ministerios públicos”. Y otra cosa es decirle a los medios que son importantes”, determina

-Bajo esta coyuntura, ¿cómo ve el problema de la migración?

-Ha disminuido mucho la migración porque los michoacanos que están en Estados Unidos están quedándose sin trabajo. Ha (sic) meses que no llegan remesas y, por lo que escucho de la gente, van tres años que no vienen de visita, ni el día de la fiesta patronal ni en Navidad, porque hay dificultades en Estados Unidos ellos mismo (sic) no tienen trabajo y tienen mucha preocupación de pasar por la frontera. Así es que lo que quiero es que vuelvan . (sic) Y están volviendo.

Al respecto, ubica una problemática: “Estamos teniendo problemas en las escuelas por que llegan indocumentados con sus hijos, que nacieron sin documentos, y necesitamos darle un nombre, nacionalidad y reconocerlos como personas. Buscaré un convenio con Estados Unidos, a través de nuestro gobierno (sic) Federal, para que puedan ter (sic) su nombre y su derecho a la nacionalidad del país en que nacieron sus padres. Y tendremos que garantizar su integración a las escuelas. Vienen de una cultura distinta y han de ser bien recibidos en casa, para que enriquezcamos nuestras posibilidades”.

Para cubrir todas estas necesidades. Luisa María Calderón argumenta que hay un proyecto “así que quiero ponerle orden al campo a su infraestructura, trabajar en la transformación del campo. No solamente es que sembremos de temporal. El presidente ha hecho un esfuerzo por liberar agua del río Balsas Es la primera vez desde que se construyó la presa El Infiernillo que los ciudadanos y los pueblo (sic) pueden tomar agua del Balsas” (sic)

-¿Esto será canalizado al sector agrario del estado?

-Las turbinas de la presa El Infiernillo son para generar energía , (sic) pero sobra agua y, a partir del 21 de marzo, casi 40 municipios toman agua para hacerla potable. Y el gobierno podrá hacer presa para el riego de por lo menos 50 mil hectáreas, que son de temporal.

Ahora, s i (sic) tenemos riego., (sic) podremos hacer procesadoras de alimentos planeadas en diez regiones que conforman el estado.

-Dos temas importantes que van candidata: el analfabetismo y el alto índice de integración de jóvenes a la (sic) filas del crimen organizado por falta de oportunidades....

-Si ¡caray! (sic) Tenemos más de 300 mil niños (jóvenes que no estudian ni trabajan) en Michoacán . Pero también tenemos la mayor deserción escolar en secundaria y atenemos (sic) que el estado es el único que no ha firmado (sic) Acuerdo por la Calidad Educativa. Yo me alié con Nueva Alianza, precisamente porque coincidimos

que la educación es prioritaria. Si cuando llegue al gobierno firmo el Acuerdo por la Calidad Educativa, empezaremos por tener recursos para infraestructura. Duele que me digan "¿si usted gobernadora pondría baños en las escuelas?" ¡No tienen baño; (sic) no tienen aulas, internet... Si los profesores son obligados a marchar en lugar de ir a las clases, la calidad educativa es pésima.

Por lo anterior, aclara: "Así que firmaré un acuerdo, tendremos recursos y llamare (sic) a los profesores q, (sic) que también son miles los que dicen "Yo quiero reivindicación de mi calidad moral. Ha sido tan golpeado el magisterio...empezaremos por edificar escuelas modelos en cada municipio y llamaremos a los profesores que quieren trabajar 200 días. Voy a poner internet, porque necesitamos una agenda digital en todos los sentidos, que podamos intercomunicarnos que podamos ir midiendo públicamente cada uno de nuestros días de trabajo" (sic)

-¿La educación será una de sus prioridades?

-Yo di clases como ocho años en la Escuela de Enfermería, que es nivel técnico. ¡Híjole, que difícil! (sic) Llegaban chiquillas de las comunidades, que las traen los chavos de las casas del estudiante.

Pero la chiquilla llega sin saber leer. Y al segundo mes empieza a faltar a la escuela y no acaba el semestre. Tenemos que mejorar la primaria sustantivamente. Y en la secundaria, esa es mi propuesta mayor, que los chavos tengan un atractivo: le s (sic) vamos a poner clases de Finanzas. ¿Qué el rector dice que por qué no de Filosofía? Pues también vamos a trabajar, porque recuperar el sentido de la vida tienen que ver con la filosofía. Pero las Finanzas y Mercadotecnia son para que cambiemos este pensamiento de "dame fertilizante, cómprame la cosecha o dame trabajo", para que todos digamos ¡Se (sic) poner una empresa. Sé ser patrón, sé crear fuentes de empleo, sé asociarme con otros para que tengamos una cadena productiva" Si logro los tres años de secundaria seguramente se harán consientes.

Y si en los tres años de prepa les pido a los chavos que hagan un proyecto productivo en su comunidad, te aseguro que va a empezar a transformarse la cultura.

-¿Es darle un nuevo rostro de gobierno al estado?

-Vamos a tener una mejor manera de vivir de valorar el propio trabajo de las indígenas, de los productores, de los que siembran guayaba, de los que cultivan pescado. Somos es (sic) estado que produce más bagre y truchas en los ríos, así que tenemos que ponerle valor agregado y hacer que el trabajo de nuestra gente valga mucho más. Y si los chavos van a la escuela y estudian Finanzas, cuando vaya a la prepa tengan un proyecto productivo y sepan qué quieren estudiar, porque un montón estudian Medicina, Contabilidad, Derecho y Arquitectura... y salen desempleados (sic) Queremos que estudien las cosas que necesitamos en Michoacán: tenemos cinco millones de hectáreas de bosques , (sic) tenemos una carrera de Tecnología de la Madera en la Universidad Michoacana, que en 30 años sólo ha sacado 20 profesionistas por año y nuestros bosques se están acabando.

-En Michoacán se conjugan la modernidad y sin duda, el rezago social. ¿Qué plan económico integran (sic) presentará al respecto para beneficiar a la población del estado en su conjunto?

-Estamos en crisis económica. Tenemos una deuda histórica, de 15, 16 o 17 mil millones de pesos en el estado: la deuda nos está comiendo. ¡Las participaciones federales están comprometidas! (sic) Entonces, hay que pagar la deuda con las participaciones federales. Bueno esto es un lío. Necesitamos construir y echar andar la economía, así que me he comprometido a echar andar infraestructura de agua potable, drenaje y caminos en los 35 municipios más pobres de Michoacán. Si tienes un esquema de infraestructura, tienes muchas fuentes de empleo, pones a andar la economía, a los que venden material en la región, le das trabajo a 37 giros de la economía, Y eso haces que tengamos un gobierno más equitativo, que se ocupe de poner la infraestructura a pueblos que en muchas ocasiones están antes que nosotros, pueblos indígenas que todavía viven con pisos de tierra, y no es digno que los primeros sean los últimos. Mi gobierno va a tener cuatro reglas: orden, participación ciudadana, transparencia y equidad. Y la equidad no sólo entre hombres y mujeres, que de por sí tengo un serio compromiso con las mujeres, sino también entre los que no tienen pavimento y los que sí, entre los que siembran en temporal y de riego, y entre los que viven en el campo y los de la ciudad.

-Usted tiene luz y carrera política propia...

-Voy a los mítines y me gritan ¡Cocoa! (sic) y ni siquiera me dicen por mi apellido. La verdad es que desde las elecciones de 2009 a mí me empezaron a decir: "Oye, tienes buen perfil, vamos a impulsarte como candidata", Y YO DECÍA, AL PRINICIO: "No puedo, soy hermana del presidente y no es pertinente". Pero siguieron creciendo las voces, siguió creciendo la ideas (sic), así que comenzamos a medir la variable de ser hermana del presidente y el compromiso era que si eso perjudicaba no tenía caso ir a la contienda. ¡Pero fue favorable! A la mayoría de los ciudadanos les es indiferente que yo sea hermana del presidente. Y los que sí consideran importante que sea hermana del presidente me abrazan, me dicen: "Dígale al presidente que siga". Y lo que más escucho es "urge seguridad", No sabes con qué dolor lo dicen a veces.

Entonces, añade Cocoa, "a mucha gente le parece que esta cercanía permitirá que no nos atoremos. H habido (sic) un conflicto terrible y creo que el año que nos queda para gobernar Juntos (sic) podemos empatar las posibilidades del gobierno federal para hacer cosas en Michoacán.

Hay programas que no se utilizan, 246 programas federales, de los que no se usan más de 100 y se devuelvan; el de los migrantes, el propio.

Tres por uno no se utiliza, porque el estado no pone su parte...Por eso hay que ordinar (sic) el recurso; hay que ver cómo empatamos con la Federación, que nos miremos a los ojos y digamos "Ahora somos gobernantes, usted presidente y yo gobernadora", Vamos a hacer más por Michoacán, eso tiene la gente claro".

Sobre su propia carrera política señala "Pero también ha ido creciendo mi propio perfil, pues tengo una historia larguísima. Cuando el presidente era estudiante de Derecho, yo ya era diputada local; y cuando fui senadora tuve la gran oportunidad de lidiar la Comisión de Asuntos Indígenas, que estuvo en la cúspide de la opinión pública por diversas reformas constitucionales.

Y tuve la gran oportunidad de venir a ver a muchos pueblos indígenas que se han politizado. Y decidí, en lugar de recibirlos en mi oficina, (sic) ir a los pueblos. Así que hay mucha gente que me conoce, que me recuerda, que sabe mi propia historia y con la que he ido dialogando. Yo en lugar de decir un gran discurso me siento con la gente: yo hago un diálogo y logramos consenso".

-¿En qué consiste en su campaña esta estrategia denominada paralela o de equidad, orientada a mujeres y jóvenes, tomando en consideración que usted es madre soltera?

-Es bien fácil: decir soy mujer Y (sic) que todas las mujeres hemos cuidado a nuestros hijos toda la vida. Es bien fácil. Una mamá la primera que se levante y la última que duerma, una mamá no permite que golpeen a sus hijos, no se gasta el dinero en las cosas que no son, no le da de comer un día a unos, otro día a otros. Y creo que esto es un aprendizaje centenario de todas las mujeres, las solteras y las no solteras. Todas las que tenemos cargo a nuestros hijos sabemos cuáles son las prioridades de la vida. Y yo digo que eso es gobernar; gobernar no es mandar, no es gritar, ni es decir tengo tanto dinero. Gobernar es saber que todos pueden crecer, saber que todos han de caber en el mismo techo. Es bien fácil ser gobernadora si se sabe que los recursos son importantes y que todos pueden crecer.

-¿Su presentación de un Plan de Gobierno para Michoacán significa que debe llegar a la gubernatura del estado teniendo un modelo de gobernó (sic) a seguir?

-Es importante saber que escucho las necesidades de la gente de forma personal. Michoacán está dividido en diez regiones independientemente de este plan a largo plazo tenemos que mirar e ir dejando lo elemental en cada una de esas regiones. Hay coasa (sic) elementales que hay que cumplir, y en mi plan de gobierno hay acciones para cada una de estas diez regiones.

-¿cuál (sic) es su mensaje al pueblo de Michoacán de cara a los comicios del próximo 13 de noviembre?

Faltan algunos días. Contemos cada quien con un amigo al que convenzamos para votar, uno cada día. Y cada uno de ellos convoque a otros 30 , (sic) para que ganemos confiadamente las elecciones. Cuando gobierne todos vamos a trabajar para vivir en mejores condiciones, para tener paz, para tener tranquilidad y para que el producto de nuestro trabajo sea bien remunerado.

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

Sicóloga y política, hija de Carmen Hinojosa y Luis Calderón Vega, fundador del Partido Acción Nacional (PAN), nació el 23 de octubre de 1956. Fue diputada en la LIV Legislatura (1988-1991) y senadora de 2000 a 2006. Actualmente es candidata por la fórmula PAN-Panal para el gobierno del Estado de Michoacán. Creció en la ciudad de Morelia al lado de sus padres y cuatro hermanos: Luis Gabriel, María del Carmen, Juan Luis y Felipe Calderón Hinojosa. Desde hace 18 años forma una familia con su hijo Esteban. Sus primeros años los vivió en la calle Motolinía cerca de la calzada Fray Antonio de San Miguel. Luisa María cursó la primaria en el Colegio Motolinía, la secundaria en el Colegio Plancarte, la preparatoria en el Valladolid y en el Tecnológico de Morelia. Cursó la Licenciatura en Psicología en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), graduándose en 1980 con la tesis La relajación como conducta incompatible con el síndrome de abstinencia en farmacodependientes. Hizo la maestría en Investigación Etnográfica, Teoría antropológica y Relaciones Interculturales, en la Universidad Iberoamericana (UIA), graduándose en la investigación Del (sic) honor en los espacios constitucionales...."

4.- Publicación contenida en la revista "Vanidades", año 51 cincuenta y uno, número 21 veintiuno, en la que obra a fojas 413 vuelta y 414 del cuadernillo de evidencias número 2 dos se encuentra la entrevista a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, del texto siguiente:

**Historia de vida
LUISA MARIA Calderón "Cocoa"
UNA MUJER DE ESTADO**

En nuestra edición anterior te presentamos la primera parte de la entrevista exclusiva con Luisa María Calderón "cocoa". En esa ocasión ella nos habló de su infancia en Michoacán, su época como estudiante y de los inicios de su carrera política.

En este número te presentamos la segunda y última parte de esta interesante charla, donde abordaremos su carrera ya como diputada, el proceso para abrirse paso en un mundo mayoritariamente masculino (inconvenientes de género incluidos) y el importante papel que su hijo ha jugado en su vida.

LA DIPUTADA.

Luisa María Calderón “cocoa” bebe un poco del café que tiene sobre la mesa mientras hace memoria de cómo llegó a una diputación por primera vez; entonces dice: “cuando en el Partido (sic) decían que no había candidato para Morelia yo me ofrecí. Luego me dijeron que no había candidato para Tacámbaro y también me postulé. Fue en esa segunda candidatura que me tocó ser Diputada, siendo muy joven (26 años).

Y agrega: Los chavos de mi edad decían que me iban a meter a la pluri (sic) y nosotros ni siquiera sabíamos qué era eso porque era la primera o segunda ocasión que se postulaban diputaciones plurinominales en Michoacán en 1982”.

La entrevista recuerda que, “cuando terminó la elección, perdimos y volví a trabajar al albergue titular y al hospital psiquiátrico, además de dar clases en la Universidad Michoacana. Un día, Luis Mejía me dijo que era Diputada y me sorprendí, pero fue porque se descubrió que todos los votos de un municipio estaban sufragados por la misma mano, así que se anularon y entré de Diputada. Nos dio mucha alegría y fuimos a celebrar a un balneario todos los que habíamos participado en la elección; éramos más de 20 personas. Pero a partir de ahí comenzaron los problemas de género.”

Y es que antes de asumir ese primer cargo público no se presentaban esas circunstancias, porque la carga de trabajo se distribuía sin que hubiera desafortunadamente, resultados electorales.

“cuando (sic) asumí la diputación me di cuenta que me trataban distinto : (sic) si a los demás Diputados no les gustaba lo que yo debatía entonces preguntaban por que no tenía novio o por qué mejor no tratábamos el asunto en un café. Esto pasó en el año *83. Y en México empezamos a tratar el tema de genero (sic) hasta el *85 aproximadamente”, recuerda, María Luisa (sic).

Y es que para que el género deje de ser tema de análisis para convertirse en un punto asimilado, “cocoa “ (sic) señala que las mujeres deben tomar conciencia de lo que ceden: “Hace unos días asistí a una reunión de Mujeres Responsables en cada Estado y expresé que en el tema político no había que ser generosas, pues necesitamos exigir el mismo presupuesto, las mismas herramientas y no aceptar sólo la organización de rifas”.

Luisa María planea que “las reuniones deben ser a determinadas horas o en caso contrario, hay que establecer guarderías para que todos participemos en las mismas circunstancias. Porque la hora en que los señores negocian o cierran pactos es cuando nosotras revisamos tareas o ponemos pijamas. La política debe tener una parte femenina que no se trata sólo de competir, sino de hacer trabajo de equipo. Esa parte aún no la tenemos completa”.

LA MADRE

Justo porque sabe que ser mamá no tiene horario-a diferencia del trabajo que sí debe tenerlo- ni implica cuidar un prestigio, la entrevistada nos comparte la faceta más importante de su vida: ser madre.

“Soy madre soltera y, estando embarazada, me fui de campaña porque de nuevo, no había candidatos que se postularan, caminé la campaña embarazada, iba al mercado a conocer a la gente con todo y la náuseas (risas) y después fue un rollo decirle a mi mamá que estaba embarazada, ¡más que el hecho de dídicarme a la política! (sic) Pero después de ella fue la mejor de las abuelas”, reconoce.

Y continúa: “Trabajé embarazada hasta el octavo mes, volando bajo mi responsabilidad. A los 40 días de nacido fui con mi hijo (Esteban, hoy de 18 años de edad) a Yucatán durante una campaña muy tensa para decirle a la gente que no respondiera a la violencia. Durmió en hamaca y lo cargaron en cada pueblo. En el *95 fuimos a Coalcomán zona muy caliente donde las familias son muy grandes, de 10 ó 13 hijos. Dejé a Esteban con una familia de mucha confianza y, al regresar por él lo encontré dormido en medio todos (sic) los niños de la familia, después de jugar fútbol todo el día. ¡Imagínate lo contento que se ponía, siendo hijo único en un familión de 13 (risas)! (sic)

Sin duda, a Luisa María Calderón su hijo le ha enseñado las lecciones más valiosas de su vida personal y política por lo que resalta la importancia de que las mujeres actuales confíen en que los demás harán la parte que les corresponde. “un día se me ponchó una llanta e iba nada más con mi hijo que me decía desde la ventana que la herramienta que usaba no era la indicada, pero yo sólo le decía que no bajara del coche. Él se bajó me dijo que herramienta usar y dijo” (sic) que divertido es cambiar llantas, ¿verdad mamá?”, Confiar en que los demás pueden hacer cosas contigo es impactante y no debemos quedarnos con la idea de que uno es quien debe hacer todo y hacerlo bien. Si a los hijos les das buena educación, ellos crecerán lo suficiente” concluye.

5.- Publicación contenida en la revista “Vanidades”, año 51 cincuenta y uno número 20 veinte, en la que obra a fojas 566 vuelta y 567 del cuadernillo de evidencias número 2 dos se encuentra la entrevista a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, del texto siguiente:

Historia de vida LUISA MARIA Calderón “Cocoa”. El arte de crear un estado

Ella tiene un compromiso permanente con la mujer la familia y el trabajo

Luisa María Calderón “cocoa”, nació el 23 de octubre de 1956 en Morelia, Michoacán, De (sic) su infancia tiene siempre un recuerdo lindo y acertado que le hace sonreír mientras (sic) lo comparte.

De charla amena, la entrevistada parece acceder fácilmente a cada memoria guardada, pero su voz denota a una mujer apacible que no deja de reflexionar cada respuesta para detallarla tanto como sea posible.

Sus padres fueron políticos también: su padre Luis Calderón, fue uno de los fundadores del Partido Acción Nacional en 1939; mientras que su madre, María del Carmen Hinojosa, se convirtió en una de las principales promotoras del voto en su época, así que nonos (sic) extraña que ella heredara la vida política igual que se aprende a caminar o hablar, pues para ella se trataba de lo cotidiano.

LA PEQUEÑA

De su infancia nos compartió algunos aspectos: “ (sic) Tengo cuatro hermanos Luis Gabriel, María del Carmen, Juan Luis y Felipe. Yo soy la tercera y , (sic) curiosamente, nacimos en dos camadas distintas. Fui la más chiquita durante casi cinco años, hasta que Juanito me tumbo (sic) del burro (risas).

La entrevistada también recordó que en cas (sic) “tenía un jardín y ahí jugaba con mi hermana a las princesas o, cuando llegaba una prima que jugaba a la maestra, nos reprobaba. En una ocasión, los Santos Reyes nos regalaron una casa de muñecas grandísima y los sábados empezábamos a arreglarle un cuarto, pero en todo el día no terminábamos”. Ella volvió a sonreír mientras revelaba que, con su hermano Luis Gabriel, jugaba a la lucha libre.

Luisa María Calderón “Cocoa” también compartió lo mucho que disfrutó, siendo niña, la compañía de su madre: “Ella me contaba cuentos y tejía unos suéteres hermosos. Yo aprendí a tener (sic) viéndola y un día practiqué hasta que me quedo (sic) mi primer tejido”.

De su mama, agregó “aprendí la responsabilidad. Siempre nos ponía tareas como hacer bolas de estambre cuando tejí, a doblar calcetines a poner (sic) la mesa, ir por el pan, lavar biberones de mis hermanos pequeños, preparar agua de limón...Es lo que hacen las mamás para ayudarnos a formar nuestro carácter.

LA PROFESIONISTA.

Al crecer Luisa María Calderón “Cocoa” considero (sic) ser misionera en la Sierra de Querétaro pero se enfrento (sic) a un pequeño imprevisto: “Me dijeron no tenía nada que aportar, por lo que primero debía estudiar algo con lo que pudiera ayudar y pensé en la Psicología, pero no se impartía en Michoacán.

La entrevistada agregó que su padres cuidaron mucho a que escuela iba, incluso les preguntaron a varios psicólogos y amigos y decidieron que la mejor opción era el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), EN (sic) Guadalajara, Acabando mi tesis volví a casa y en la psicología encontré otras formas de ayudar . (sic) Me dediqué a los farmacodependientes y niños discapacitados de una escuela en condiciones muy difíciles. Así que cuando encuentras que puedes servir, queda claro que no tienes que irte de misionera. Puedes hacerlo en muchos lugares”.

Vale mencionar que en Guadalajara, la entrevistada trabajó en un instituto de niños con discapacidad, después en un jardín de niños y, por último, en centros de integración juvenil: “Eran chicos que tenían peleas de perros y cosas así, pero luego te enteras que la propia policía los extorsionaba, así que el tema estaba en lo político, reflexionó.

LA POLITICA.

Los temas de corte político siempre acompañaron la vida (sic) de Luisa María Calderón “Cocoa”. Por lo que es inevitable hablar del tema con ella:

“He vivido en el espacio político toda la vida. Ir a los mítines políticos era parte de lo cotidiano; los domingos íbamos a campaña con mis papás y éramos los únicos que los escuchábamos. Como a los 15 años ya daba clases de doctrina del partido y de capacitación de representantes de casilla. A los 18 años cuidé mi primera casilla”, recordó.

Pero esa primera experiencia no le dejó (sic) un buen sabor de boca, pues la recuerda como algo terrible: “Pensé que nunca podríamos ganar (sic)

Mi hermana y yo estuvimos como representantes del PAN y frustrante que nonos (sic) dejaran vigilar que no (sic) corrieran de ahí. También veíamos cómo algunas señoras tomaban los votos que no les gustaban”.

Al paso de los años, Luisa María Calderón “Cocoa” tienen (sic) a su (sic) padres como las figuras políticas más importantes de su vida:

“Mi mamá cogía un franelógrafo que era un rotafolio forrado de franela donde se colgaban figuritas con lijas detrás para enseñar a la gente a votar; generalmente ella enseñaba a las señoras y los hombres lo hacían con los señores. Eso es una señal de vida si todos los días lo viste. Es igual que aprender las reglas del lenguaje”, comparó. En nuestra siguiente edición, Luisa María Calderón “Cocoa” hablará de su trabajo como diputada y de la relación con su hijo Esteban entre otros temas. ¡Esperala! (sic)

6.- Publicación contenida en la revista “Buen Hogar Good Housekeeping”, año 46 cuarenta y seis, número 10 diez, en la que obra a fojas 293 vuelta y 294 del cuadernillo de evidencias número 2 dos se encuentra la entrevista a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, del texto siguiente:

CONSEJO DE VIDA... Un buen hogar es como un buen gobierno. A través de una simple comparación, Aquí redescubrirás la importancia de la familia. Por Luis Antonio Liho.

Establecer un hogar es uno de los mayores logros que tenemos en la vida, y aunque se trata de uno de los más difíciles (puesto que requiere mucha organización y entrega), esto forma parte del proceso dentro del cual todos los integrantes de la familia tienen un papel crucial para llevar a buen puerto esta labor que, a la larga, también beneficia a nuestras comunidades al darnos bases sólidas y valores de vida.

Con el fin de comprender la gran repercusión de lo anterior (sic) diferentes ámbitos sociales, conversamos con Luisa María Calderón; a quienes sus familiares y seres queridos también llaman "Cocoa" desde muy pequeña. Originaria de Morelia, Michoacán, y (sic) con una familia dedicada de lleno a la política durante varias generaciones, Luisa María Calderón "Cocoa" es una férrea defensora de los valores familiares y conoce a la perfección la necesidad, hoy más que nunca, de llevar el concepto de "buen hogar" a otros niveles en aras del bien común.

¿Por qué es tan importante para usted el tema de la familia y el hogar?

En mi familia fuimos cinco hermanos, yo soy la tercera y jugábamos como todos los niños lo hacían: con muñecas con mi hermana, saltando la cuerda en la calle, al "stop" o al hilo verde, que era como "los encantados". Muchas veces mi papá se iba de viaje por largos periodos pero cuando regresaba nos traía unas paletas a las que mi mamá le pintaba caritas antes de dármolas. Ellos son, sin duda, el ejemplo más grande y mejor que he tenido en todos los aspectos.

¿Qué se aprende de los padres para formar un hogar?

Mi mamá nos ponía a todos, sin importar que fuéramos hombre o mujeres a lavar la ropa a calentar la merienda o hacer agua de limón. Es lo que los papás hacen y de ahí deriva la convivencia con los amiguitos, luego con los compañeros de la escuela y después con la sociedad; aunque a veces no comprendemos esa magnitud.

¿Puede abundar sobre el comentario de que un buen gobierno es como un hogar?

La similitud surgió porque una mamá, (sic) aunque sólo tenga 10 pesos, y no se duerme si los niños están enojados entre sí, ni deja de hacerle caso a uno por otro. Al hijo inteligente lo presiona para que lo siga siendo; y al hijo que se le dificulta algo le ayuda a hacer la tarea hasta que aprende pero, más importante aún, hace que todos ayuden en casa. Un gobierno no es sólo gritar, sino permitir que todos participen, crezcan y que todo lo que hay alcance para todos. A cambio, cada integrante tiene una casa limpia, alta autoestima y un sitio donde todos puedan superarse. (sic)

¿y (sic) cómo se solucionan los problemas en una casa, comparándola con un gobierno?

Debemos recordar que en un hogar hay autoridad, y sin ella, no crecemos ni somos autosuficientes: la casa no está limpia o los chicos no van a la escuela y se pierde el respeto por los demás. Construir un buen hogar y, en consecuencia un buen gobierno, requiere de transparencia absoluta, orden, participación de todos y equidad. Llevando lo anterior al gobernó (sic) implica permitir que todos crezcan al mismo tiempo para que, por ejemplo, la gente deje de esperar las lluvias para cultivar mientras otros reciben financiamientos interminables sin ofrecer resultados.

¿Qué pasa con la gente mayor dentro del hogar?

Ahora que las familias son más chiquitas que antes, la gente mayor no tiene dónde quedarse o dónde ir. Debe existir una cultura de integración y respeto donde recuperemos el sentido de la vida. Que los viejos vayan a las escuelas a explicarles a los niños cómo vivían antes, cómo es un pueblo y a que se dedicaban para ganarse la vida honradamente. Además debemos construir nueva infraestructura a su alrededor, como pasamanos en las banquetas y espacios para demostrar que siempre somos útiles. De lo contrario nos enfrentamos a un problema demográfico que será más grande al paso del tiempo.

Como ves, un buen consejo siempre ayuda. Y más aún cuando alguien como Luisa María Calderón "Cocoa" comparte su experiencia y una visión muy diferente de la vida, ¡pero igualmente útil de la cual todos podemos beneficiarnos!

Puede servirte...

"Cocoa" señala que ella hga (sic) formado un hogar basándose en cuatro pilares:

- 1.- Orden:** Realizar las labores según lo establecido y sin alterar la secuencia debida.
- 2.- Transparencia:** Decirle a los hijos qué tenemos y cómo se utilizará (sic)
- 3.- Participación:** Que todos realicen las labores del hogar, según sus capacidades.
- 4.- Equidad:** Sin importar el género, cada integrante hará lo que debe.

7.- En lo concerniente a la publicación en la revista "Provincia FC Gente con Estilo", de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, en la que obra a fojas 199 vuelta y 200 del cuadernillo de evidencias número 2 dos la nota relacionada con la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, del texto siguiente:

"Comparte sus propuestas. - Jóvenes empresarios se reunieron con una candidata a la gubernatura del estado de Michoacán para conocer a profundidad sus planes de trabajo.

Desarrollo económico y mejora en la calidad y los programas educativos fueron algunos de los temas que abordó Luisa María Calderón, candidata a la gubernatura

del estado de Michoacán, durante (sic) una convivencia con jóvenes empresarios. La aspirante, quien fue convocada por Gerardo Ponce de León, Sergio Tirado y Juan Pablo Castelazo, se reunió con más de 70 chavos en un restaurante, donde expuso sus propuestas con la finalidad de informar a los que siguen sus pasos y ganar nuevos adeptos para las próximas elecciones...”

Ahora bien, del contenido total de las entrevistas trasuntas anteriormente, no se infiere que en ellas se actualicen los elementos de propaganda electoral, puesto que pese a que en su totalidad se trata de publicaciones en las que además se insertan imágenes de las entrevistas realizadas, que éstas se realizaron en el periodo de campaña, no se acreditó que la producción y difusión la hayan realizado los partidos políticos postulantes, la candidata o sus simpatizantes, es decir, no se cuenta con elementos que permitan afirmar que se está en presencia de una publicidad “pagada”, tomando en consideración que de su totalidad se infiere al responsable de las notas, finalmente tampoco se infiere del contenido de dichas entrevistas que éstas tengan el propósito de presentar a la ciudadanía la candidatura de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, su oferta o plataforma política, ya que del contenido íntegro no se infiere que se convoque a la ciudadanía solicitando el “voto” de los electores, el logo de los partidos postulantes; por ende, se concluye que en la especie no se actualiza la vulneración a los artículos 35, fracción XIV, 41 y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

*Es oportuno referir que en relación a la entrevista contenida en la revista “TVyNovelas”, número 36, de fecha 5 cinco de septiembre de 2011 dos mil once, la determinación en el sentido de que no constituye propaganda electoral se robustece a su vez con la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, identificada con la clave **CG360/2011**, pronunciada dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**, en la cual se determinó que la entrevista realizada a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa por el conductor Alan Tacher en el programa “Hoy”, que corresponde a la entrevista que nos ocupa fue el resultado del ejercicio de la Libertad de trabajo y Libertad de Expresión.*

Por otra parte, en lo concerniente a la nota periodística de la revista “Provincia FC Gente con Estilo”, a fojas 1463 de autos obra el oficio de fecha 1 uno de octubre de 2012 dos mil doce, signado por el ciudadano Alonso Medina González, en respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad mediante oficio número CAPyF/312/2012, de fecha 20 veinte de septiembre del año próximo pasado, conforme al cual se advierte que la casa editorial no vende notas periodística (sic), característica que corresponde a la publicación, puesto que como se desprende de su contenido, ésta solo tuvo como finalidad el de hacer patente la reunión de los jóvenes empresarios con la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

Por consiguiente, al haberse acreditado la existencia de las publicaciones materia de examen ello en forma alguna contraviene las disposiciones legales que el instituto político quejoso considera vulneradas, pues como se ha sostenido, al no contar con elementos que permitan determinar la existencia de propaganda electoral, se concluye que éstas corresponden a una nota periodística realizada dentro del marco de la libertad de expresión consagradas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de las editoriales y del responsable de las notas efectuadas.

El razonamiento de referencia, tiene sustento en las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.” (SE TRANSCRIBE).

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ARTÍCULO 55, NUMERAL 2, PRIMERA PARTE, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIOLA ESE DERECHO FUNDAMENTAL.” (SE TRANSCRIBE).

De igual forma deben tomarse en consideración los criterio (sic) que en torno a la libertad de expresión ha sostenido que (sic) la Sala Superior, dentro de los Recursos de Apelación número SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-91/2010, al sostener que los partidos políticos y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, a través de la

realización de acciones dirigidas a la comunidad y como tales son susceptibles de emitir opiniones relativos a diversas áreas política, culturales, sociales e incluso deportivo. Bajo este supuesto, se considera necesario sentar el razonamiento efectuado por la citada Sala, en torno a la Libertad de expresión.

"...Al respecto, resulta relevante lo previsto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se enfatiza que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo. 16.

16 Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, pág. 79.

En el mismo sentido, el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias, por ejemplo, a través de entrevistas en el marco de la transmisión de espectáculos públicos, cuando en el contexto general de su transmisión prevalezca el contenido del evento que se transmite y no se trate de una simulación.

Ello, toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

En el presente asunto es manifiesta la necesidad de establecer, en relación con los géneros periodísticos, cuáles son algunos de los límites de la libertad de expresión y el derecho a la información de los ciudadanos, durante las contiendas electorales, como rasgos fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho.

Lo anterior, bajo el presupuesto de que aquéllas cobran sentido en una sociedad que, por antonomasia, es plural y que posee el derecho a estar informada de las diversas y frecuentemente antitéticas creencias u opiniones de los actores políticos, así como de toda información que, siendo respetuosa de la preceptiva constitucional, es generada al amparo del ejercicio genuino de los distintos géneros periodísticos.

Se reconoce que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos. Es decir, la existencia de un mercado de las ideas, el cual se ajuste a los límites constitucionales.

Además, los partidos políticos nacionales y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural. En dicho ejercicio de su libertad, el cual puede ejercerse por cualquier medio o procedimiento de su elección (artículos 6º, párrafo primero, y 7º de la Constitución General de la República; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos), pueden expresar sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, a priori, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, sino de responsabilidades ulteriores.

En conclusión la totalidad de las entrevistas corresponden al ejercicio de la libertad de expresión garantizado por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 19 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

8.- *En relación a la publicación contenida en la revista "Rosalva Editorial", como se refirió en el considerando sexto de la presente resolución relacionado con el acervo probatorio, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones giró el oficio número CAPyF/311/2012 de fecha 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce a la ciudadana Rosalva Cortés Aguirre, Directora General del medio impreso de referencia, con la finalidad de que constatará la existencia de la entrevista e informara si ésta generó costo, en su caso, la persona o personas que lo cubrieron, precisando el acto jurídico que se celebró para formalizar la difusión de la publicación.*

La solicitud de referencia fue desahogada mediante escrito signada por la ciudadana Rosalva Cortés Aguirre, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, las 11:09 horas del día

28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, en el que expresamente se señaló:

“...Que la nota denominada “PLAN DE GOBIERNO 2012-2015 UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR LUISA MARÍA CALDERÓN”, aparecida en la página 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de la edición 114 ciento catorce, así como portada correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2011, es producto irrestricto del ejercicio periodístico profesional y de carácter estrictamente informativo, por lo que no obedeció a un interés económico o a una contratación publicitaria.

Esta (sic) caso Editorial Revista ROSALVA partiendo del principio de equidad informativa, también brindó el espacio a cada uno de los candidatos del PRI (SEPTIEMBRE 2011) y PRD (OCTUBRE 2011); en los mismos términos del tema en cuestión...”

De las constancias que obran agregadas en autos, relacionadas con la presente publicación, así como con las documentales exhibidas por la Directora General del medio “Rosalva Editorial”, se infiere de manera particular los hechos siguientes:

- *Que la casa editorial “Rosalva Editorial”, publicó la entrevista denominada “PLAN DE GOBIERNO 2012-2015 UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR LUISA MARÍA CALDERÓN”, la edición 114 ciento catorce, así como portada correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2011, relacionada con la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.*
- *Que en la edición 112 correspondiente al mes de septiembre se 2011 dos mil once, publicó la entrevista vinculada al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa denominada “F Fausto Gobernador PRI Michoacán Merece Respeto. Reconciliación, Honestidad, Decencia, Transparencia, Mejores Resultados, Liderazgo, Experiencia, Certeza Respeto.*
- *Que en la edición 113 correspondiente al mes de octubre de 2011 dos mil once, publicó la entrevista “Silvano Aureoles, plan de trabajo” Seguridad, empleo, educación y cultura, salud, combate a la pobreza, campo, medio ambiente y desarrollo urbano, turismo, un gobierno honesto, eficaz, transparente y moderno.*
- *Que acorde con las características de las publicaciones citadas anteriormente se concluye que éstas contienen características similares en su publicación, toda vez que en ellas se comprendió la portada en color, 2 dos páginas color y 1 una página blanco y negro; en las cuales se refiere la plataforma política que propusieron cada uno de los candidatos que en el proceso electoral ordinario 2011 dos mil once contendieron al cargo de gobernador del Estado de Michoacán.*

En base a los hechos citados anteriormente, esta autoridad cuenta con elementos para concluir que la difusión y/o publicación de las notas de referencia se encuentran amparadas en principio bajo el ejercicio de las libertades propias del género periodístico, toda vez que se advierte que el mismo conlleva un interés noticioso, consistente en la difusión de las plataformas políticas de los contendientes a un mismo cargo, que se considera de interés fundamental, al haberse realizado mediante la publicación de características similares, sin contener opiniones de carácter personal, sino únicamente la plataforma política propuesta por los contendientes en cita, de ahí que se concluya que dichas publicaciones fueron el resultado del ejercicio de la labor editorial y libertad periodística contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del contenido de las publicaciones en cita se puede apreciar que la empresa periodística no otorgó un trato inequitativo a los partidos políticos y sus candidatos, pues dichas publicaciones tuvieron como finalidad un interés público de conocer las plataformas políticas de los contendientes a un mismo cargo, -el de Gobernador del Estado de Michoacán-, pues incluso en ese sentido se hizo el pronunciamiento por parte de la Directora General del medio “Rosalva Editorial”.

Acorde con el anterior razonamiento, es claro que en la especie no existió una operación contractual que pudiera determinar la adquisición de propaganda en medios impresos, pues se insiste, la nota en cuestión se realizó bajo el amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, en ejercicio de la labor que los medios de comunicación realizan con el

propósito de proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los candidatos contendientes en el Proceso Electoral, de ahí que no se considere como propaganda electoral que incida en el tope de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

La determinación de referencia se sustenta además en la Jurisprudencia 29/2010, del tenor siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.” (SE TRANSCRIBE).

9.- Por cuanto ve a “La Revista del Panismo Nacional Interacción Informativo”, año 7 siete, número 77 setenta y siete, que obra a fojas 151 a 170 del Cuadernillo de Evidencias número 2 dos, ejemplar respecto al cual mediante proveído de fecha 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, se libró el oficio número CAPyF/331/2012, de esa misma fecha, al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que informara si ante dicha Secretaría, se instauró procedimiento administrativo vinculado a la revista en cuestión.

Como resultado de la diligencia en cita, mediante oficio fechado el 8 ocho de octubre del año próximo pasado, se informó que vinculado a dicha revista se tramitó la queja presentada por la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo, en contra del Partido Acción Nacional, la encuestadora Arcop, la revista “InterAcción” y/o responsable de la publicación de la encuesta, por la comisión de hechos que presuntamente constituían violaciones a la normatividad electoral, tramitada bajo el número IEM-P.A.-16/2011, dentro del cual del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 20 veinte de julio de 2012 dos mil doce, emitió resolución declarando improcedente la queja.

Siguiendo los lineamientos del pronunciamiento anterior, es de señalarse que la revista en cuestión no se consideró como propaganda electoral, por tanto, el costo de su publicación no incide en el tope de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

10.- En lo concerniente al ejemplar que a manera de historieta se titula “Una Historia Ganadora”, misma que obra a fojas 495 de autos, consistente en un cuadernillo de 16 dieciséis páginas; esta autoridad considera que no existe costo que con respecto a dicha publicación deba sumarse al informe de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, por las consideraciones siguientes:

En torno a dicha publicación, es menester invocar el principio dispositivo, en base al cual corresponde al denunciante la carga de la prueba de los hechos en que sustenta su queja, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegar las que considere, aun cuando no le está vedada esa posibilidad; obligación que en la especie se considera incumplida, puesto que aún cuando se acreditó la existencia del ejemplar que se exhibió, ello no resulta suficiente para estimar, el número de ejemplares (aún aproximado) que se distribuyeron, los lugares, en que se realizó dicha distribución, aspectos respecto de los cuales el instituto político quejoso fue omiso en precisar en su escrito de queja y ampliación correspondiente; por ende, esta autoridad se encontró impedida para, en su momento realizar el desahogo de diligencia encaminada en su caso, a obtener un costo beneficio de las mismas.

Además, debe tomarse en consideración que respecto a dicha propaganda obra en autos el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, a las 22:52 veintidós horas con cincuenta y dos minutos del día 11 once de octubre de 2011 dos mil once, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional **se deslindó de la utilización de dicho documento**, sustentado en el hecho de que derivado de una consulta amplia tanto en las estructuras del Partido Acción Nacional como del comité de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, se manifiesta “bajo protesta de decir verdad” que dicho documento no fue elaborado por el Partido; (sic) medida que aun cuando no pueda considerarse que satisface las condiciones de eficiencia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y racionalidad, atento a las omisiones que se han citado anteriormente, no se cuentan con los

elementos que permitan establecer si la distribución del ejemplar en cuestión fue suspendida con dicha medida.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que como se infiere del informe rendido por la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012 de fecha 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, pudo constatar que el Partido Acción Nacional **reportó** en su informe de gastos de campaña el gasto derivado de la impresión de 35000 historietas de 12 doce páginas en selección de color interiores rotativo y exteriores couche de la campaña La Ganadora, bajo el título "Súper Ganadora", circunstancia ésta última que genera a favor del Partido Acción Nacional la presunción de que el gasto de la historieta fue incluido en el informe de gastos que rindió.

Lo anterior se robustece con los (sic) sostenido por la Sala Superior dentro de la Jurisprudencia número 12/2010 que reza:

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE." (SE TRANSCRIBE).

11.- Finalmente, en relación a la publicación "Plan de Gobierno 2012-2015", que obra a fojas de la 573 a 590 del Cuadernillo de Evidencias número 2 dos, como se infiere del informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012, en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa presentado por el Partido Acción Nacional, se infiere que se reportó como gasto dicha revista, cuya erogación se soportó con la documentación siguiente:

- Póliza cheque de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, al que se adjunta copia fotostática del cheque número 19 diecinueve de la cuenta número 70603460116, a cargo de la institución de crédito Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, por la suma de \$779,230.00 (setecientos setenta y nueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)
- Factura número A 00112, de fecha 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Martha Laura Orozco Ortiz, (SIGN PRODUCTION), por el importe de \$779,230.00 (setecientos setenta y nueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de diversa propaganda electoral de cuyo contenido se infiere que el importe correspondiente a dicha publicación, lo fue por la suma de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Testigo de la portada de la revista "Plan de Gobierno" (sic)
- Testigo de nota periodística "El Orden", bajo el título "Anuncia Cocoa Calderón El Plan de Gobierno. (sic)
- Testigo de nota periodística "El Orden", bajo el título "Llegó La GANADORA! Cocoa Calderón cumplirá sus compromisos.
- Testigo de nota periodística "El informador azul", bajo el título "Una gran propuesta de gobierno".

Acorde con dicha información, es claro que la erogación vinculada a dicha propaganda electoral, al haber sido reportada en el informe de gastos de campaña del Partido Acción Nacional, su costo ya fue incluido en el tope de gastos que se determinó en el Dictamen Consolidado correspondiente.

En suma de lo anterior, debe concluirse que la irregularidad imputada por el Partido de la Revolución Democrática a los denunciados, en el sentido de que la promoción de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en diversos **medios escritos** que se refirieron anteriormente, no aportan elemento alguno conforme al cual deba sumarse al tope de gastos de campaña cantidad adicional a la reportada en el informe de gastos, puesto que, al no contener elementos de **propaganda electoral**, y pese a que se acreditaron la existencia de dichas publicaciones, éstas no inciden en los topes de gastos de campaña; sin que obste que la última de las publicaciones sea considerada como **propaganda electoral** en atención a que ésta se reportó en el informe de campaña correspondiente.

b) Respecto a la posible irregularidad citada anteriormente hipótesis citada por el Partido de la Revolución Democrática en torno a la adquisición de tiempos de radio y televisión, fuera de los pautados ordenados por la autoridad electoral, derivados de la transmisión de los programas que se citaron en la

queja y ampliación correspondiente, pese a que como se citará en líneas subsiguientes se acreditó la existencia de propaganda electoral en televisión, fuera de los pautados otorgados por el Instituto Federal Electoral en beneficio de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa; como se advierte del Dictamen Consolidado, el costo beneficio que se obtuvo de dicha propaganda fue sumado al informe final de gastos sin que ello implicara el rebase de tope de campaña, como se verá a continuación.

En este rubro, debe partirse del hecho de que constituye un elemento a priori el que se determine la existencia de propaganda electoral en radio y televisión fuera de los pautados que como prerrogativa otorga el Instituto Federal Electoral, por parte de dicho Instituto, por corresponder a la esfera de sus atribuciones.

Bajo este contexto, en el presente apartado se citarán las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de los cuales se realizó un pronunciamiento con el carácter de firme, bien sea porque fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bien porque no se interpuso en su contra medio de impugnación alguno.

Así, el presente expediente se integra, entre otros con el **anexo 2 dos, denominado "Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, vinculadas con la queja instrumentada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 20 veinte de julio de 2012 dos mil doce, mediante el cual se remite el procedimiento especial sancionador número IEM-PES-227/2011 registrada con el expediente número IEM/P.A./CAPyF-08/2012"**, en el que se contienen las resoluciones siguientes:

- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada el (sic) sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2011 dos mil once, identificada con la clave **CG388/2011**, emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **SCG/PE/IEM/132/PEP/48/2011**.

En la resolución de referencia se determinó declarar infundado el procedimiento, al considerarse que aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas éstas no configuraran la hipótesis normativa relacionada con la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o la difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, en la que se comprendieron los programas de televisión y radio que se identifican en la tabla siguiente:

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN						
Nº	FECHA	HORARIO DEL PROGRAMA	DURACIÓN DE LA ENTREVISTA	PROGRAMA DE TELEVISIÓN	CONDUCTOR	EMPRESA TELEVISIVA
1	31/08/2011	14:00 y/o 15:00		"Hechos Michoacán"	Antonio Gutiérrez	TV Azteca Canal Local
2	01/09/2011		08:24 minutos	"Noticiero Michoacano"	Alejandro Arellano y Andrea	Televisa Canal 13 Local
3	06/10/2011	21:30 (jueves)	11:08 minutos	"Netas Divinas"	Consuelo Duval, Gloria Calzada, Yolanda Andrade y Luz María Zetina	Unicable (Televisa)
	09/10/2011	21:00 (domingo-repetición)				
4	11/10/2011		6:40 minutos	"Hechos Nocturno"	Javier Alatorre	Televisión Azteca
5	11/10/2011		9:46 minutos	"Las noticias por Adela"	Adela Micha	Galavisión
6	13/10/2011		2:11 minutos	"Venga la alegría"	Raquel Bigorra	TV Azteca Canal 13
7	18/10/2011		34:19 minutos	"La entrevista con Sarmiento"	Sergio Sarmiento	TV Azteca Canal 13

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN						
Nº	FECHA	HORARIO DEL PROGRAMA	DURACIÓN DE LA ENTREVISTA	PROGRAMA DE TELEVISIÓN	CONDUCTOR	EMPRESA TELEVISIVA
8			30:00 minutos	Miembros al aire	Raúl Araiza, Mauricio Castillo, Jorge Van Rankin y Leonardo Lozano	Televisa Canal 5 y Unicable
9		9:00 (sábados)		"Caminos de Michoacán",	Juan José Ulloa	Televisa Canal 2 (Televisa)
10				Shalala	Sabina Berman y Katia Artigues	Televisión Azteca canal 13

PROGRAMAS DE RADIO						
Nº	FECHA	PROGRAMA	CONDUCTOR	DURACIÓN	DATOS DE LA CADENA Y/O EMPRESA	ESTACIONES EMISORAS
1	21-sep-11	Al momento radio				
2	07-oct-11	En los tiempos de la radio	Oscar Mario Beteta	0:13:09 minutos	Grupo fórmula	103.3 FM
3	10-oct-11	Enfoque matutino	Leonardo Curzio	0:04:20 minutos	Nucleó radio mil	1000 AM
4	03-oct-11	Formato 21	Guadalupe Juárez Hernández	0:08:58 minutos	Grupo radio centro	790 AM
5	11-oct-11	Hoy por hoy	Salvador Camarena		Televisa radio	96.9 FM
6	28-oct-11	Hoy por hoy	Rosario Carmona	0:05:36 minutos	Televisa radio	96.9 FM
7	31-oct-11	Hoy por hoy	Héctor Jiménez Landín	0:09:27 minutos	Televisa radio	96.9 FM
8	31-ago-11	Imagen informativa	Pedro Ferriz de Con	0:08:22 minutos	Grupo imagen	90.5 FM
9	11-oct-11	Imagen informativa	Pedro Ferriz de Con	0:04:59 minutos	Grupo imagen	90.5 FM
10	28-sep-11	José Cárdenas	José Cárdenas	0:05:15 minutos	Grupo fórmula	103.3 FM
11	01-nov-11	José Cárdenas	José Cárdenas	0:08:26 minutos	Grupo fórmula	103.3 FM
12	17-oct-11	La red matutino	Sergio Sarmiento	0:02:03 minutos	Grupo radio centro	88.1 FM
13	11-oct-11	La red nocturno	Jesús Martín Mendoza	0:06:48 minutos	Grupo radio centro	88.1 FM
14	01-nov-11	La red nocturno	Jesús Martín Mendoza	0:10:48 minutos	Grupo radio centro	88.1 FM
15	03-nov-11	López Dóriga		0:09:27 minutos	Grupo fórmula	103.3 FM
16	11-oct-11	López Dóriga	Joaquín López Dóriga	0:08:22 minutos	Grupo fórmula	103.3 FM
17	03-nov-11	MVS Vespertino	Citlali Saenz	0:07:06 minutos	MVS comunicaciones	102.5 FM
18	29-sep-11	Noticias MVS	Carmen Aristegui	0:05:35 minutos	MVS comunicaciones	102.5 FM
19	31-ago-11	Panorama	Alejandro Cacho	0:05:16 minutos	Grupo acir	88.9 FM
20	31-ago-11	Radio 13	Margarita García Colín	0:04:39 minutos	Radio S.A.	1290 AM
21	03-nov-11	Reporte 98.5 Vespertino	Francisco Zea	0:05:09 minutos	Grupo imagen	98.5 FM
22	11-oct-11	Todo para la mujer	Maxine Woodside	0:06:39 minutos	Grupo fórmula	103.3 FM
23	21-sep-11	Ultra noticias	Gabriela Pérez	0:05:00 minutos	Radio ranchito AM-XERPA-AM	1240 AM
24	31-ago-11	Y usted ¿qué opina?	Nino Canún	0:04:03 minutos	Grupo radio centro	690 AM
25	02-ago-11					690 AM
26	28-sep-11			0:04:30 minutos		690 AM
27	05-oct-11			0:07:47 minutos		690 AM
28	17-oct-11			0:05:04 minutos		690 AM
29	27-oct-11			0:05:08 minutos		690 AM

Como resultado de la determinación del Instituto Federal Electoral, y como se infiere del considerando tercero, respecto a dichos programas se determinó que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 13, inciso b), segundo párrafo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, de ahí que la transmisión de dicho (sic) programas no incida en el tope de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Gobernadora en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

En ese mismo tenor, debe considerarse los programas que se enlistarán en los cuadros siguientes, puesto que, aún y cuando fueron materia del pronunciamiento de la resolución **CG388/2011**, en cita, no acreditó la existencia de los programas de radio que se describen en el cuadro siguiente:

PROGRAMAS DE RADIO QUE NO SE ACREDITÓ SU EXISTENCIA		
Nº	FECHA	PROGRAMA
1	31-ago-11	Hoy por hoy
2	28-sep-11	Ultra noticias (radio ranchito)

- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, identificada con la clave **CG360/2011**, pronunciada dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**.

La materia del pronunciamiento del Instituto Federal Electoral en la resolución en cita, lo fueron:

- Programa Hoy, conducido por Alan Tacher, transmitido el día 1 primero de septiembre de 2011 dos mil once.
- Hechos AM, conducido por Jorge Zarza, transmitido el día 6 seis de septiembre de 2011 dos mil once.

En relación a dicho (sic) programas televisivos la autoridad federal determinó que éstos fueron resultado del ejercicio de la Libertad de trabajo (sic) y Libertad de Expresión, declarando infundado el procedimiento promovido por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Conforme con el razonamiento de referencia, también operó la causal de improcedencia prevista en el artículo 13, inciso b), segundo párrafo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, por ende, de la emisión de dichos programas no puede concluirse la existencia de un gasto y/o aportación que incida en el tope de gastos de campaña de la candidata denunciada en el procedimiento que aquí se resuelve.

- Resoluciones Consejo General del Instituto Federal Electoral de fechas 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once y 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, identificadas con las claves **CG424/2011** y **CG47/2012**, pronunciadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador número expediente (sic) **SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011**.

Las resoluciones de referencia, obran agregadas en autos en el **Anexo 3 tres "Vista del Instituto Federal Electoral registrada bajo el número IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-01/2012 y su acumulado IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-02/2012, vinculada con propaganda electoral en televisión acreditada por el Instituto Federal Electoral relacionado con**

la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, al derivar inicialmente de vistas ordenadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondía.

El pronunciamiento de fondo en relación en el expediente en cuestión fue en el sentido de considerar la **adquisición de tiempo de televisión** fuera de los asignados por el Instituto Federal Electoral, consistente en:

1.- 81 ochenta y un impactos derivados de la promoción del programa televisivo “Historias Engarzadas”, transmitido el día 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once por Televisión Azteca, S.A. de C.V., y sus concesionarias de los estados de Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Michoacán, conforme a los impactos que se precisan en la tabla siguiente:

No.	Entidad Federativa	Impactos totales
1	Colima	27
2	Guanajuato	11
3	Guerrero	11
4	Jalisco	8
5	México	10
6	Michoacán	14
Total de impactos		81

2.- El tiempo de 2 dos horas de tiempo en televisión que duró la transmisión del programa “Historias Engarzadas” transmitido el veintinueve de octubre de dos mil once, por el canal de televisión identificado con distintivo de llamado XHDF-TV Canal 13 (y las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Michoacán, en las cuales se repite la señal de la precisada en primer término), transmitido el día 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, en un horario comprendido de las 21:00 veintiuna a 23:00 veintitrés horas. Propaganda electoral acreditada en la resolución de fecha 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce.

Consecuentemente, como se infiere del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a la candidatura en común de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011” y de la Resolución IEM/R-CAPYF-01/2013, que se vinculó a dicho dictamen, determinado el costo beneficio de dicha propaganda electoral en televisión, el cual ascendió a la cantidad de **\$2’300,208.10 (dos millones trescientos mil doscientos ocho pesos 10/100 M.N.)**, que fue sumado al informe final consolidado de gastos de campaña de la candidata Luisa María Calderón Hinojosa, de ahí que pese a dicha adición no se superó el límite de gastos permitidos para la Campaña de Gobernador en el proceso (sic) Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de fecha 8 ocho de febrero de 2012 dos mil doce, identificada con la clave **CG79/2012**, pronunciada en el Procedimiento Especial Sancionador el expediente número **SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011**.

Al igual que la resolución citada en el inciso que antecede, previa a la tramitación por parte de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, se inició el trámite de las vista ordenada por el Instituto Federal Electoral, por tal motivo, con las constancias que la integraron se formó el **anexo 4 cuatro “Vista del Instituto Federal Electoral registrada bajo el número IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-03/2012, vinculada con propaganda electoral en televisión acreditada por el Instituto Federal Electoral relacionado con la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada en común por los Partidos (sic)**

Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”

En la resolución materia de la vista se determinó la existencia de **propaganda electoral** en beneficio de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, que consistió en:

1. La transmisión de un elemento adicional consistente en la superposición del emblema del Partido Nueva Alianza durante aproximadamente setenta y ocho minutos durante la difusión en vivo realizada por la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, el día 4 cuatro de noviembre de dos mil once, correspondiente al cierre de campaña de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura del estado de Michoacán.

Bajo dicha determinación, se realizaron las diligencias correspondientes a efecto de obtener el costo-beneficio de dicha propaganda, mismo que derivado de la información proporcionada por la propia empresa que transmitió la propaganda electoral de referencia, se determinó por un importe total de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), que fue sumado al informe final consolidado de gastos de la candidata Luisa María Calderón Hinojosa, en la forma y términos que se puntualizan en el Dictamen Consolidado que derivó de los informes vinculados a la candidata en cuestión; sin embargo con dicha adición tampoco se superó el tope de gastos de campaña que fijó el Consejo General para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

Finalmente, es de referenciarse la existencia del Procedimiento Especial Sancionador número **SCG/PE/CG/015/PEF/092/2012**, tramitado por el Instituto Federal Electoral con motivo de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Especial Sancionador número 227/2011, iniciado con motivo de la presentación de la presente queja y ampliación, respecto del cual, como se infiere del oficio número DQ/1338/2012, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas del Instituto Federal Electoral que obra agregado en autos a fojas 1415, a la fecha de resolución no se ha notificado pronunciamiento por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la existencia o no de propaganda electoral, requisito sine qua non para que esta autoridad esté en condiciones de determinar el costo beneficio de dicha propaganda y sumarse al gasto de topes de campaña, por tanto, con respecto a los programas que se enlistarán en el cuadro siguiente, no se cuentan con los elementos que permitan a esta autoridad realizar pronunciamiento alguno.

PROGRAMA (sic) DE TELEVISIÓN RESPECTO DE LOS CUALES NO SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL					
Nº	FECHA	DURACIÓN DE LA ENTREVISTA/REPORTAJE	PROGRAMA DE TELEVISIÓN	CONDUCTOR	EMPRESA A TELEVISIVA
1		0:11:29 minutos	Derecho de Admisión	Juan José Origel	Televisa
2		0:04:14 minutos	Milenio Noticias	José Luis (reportero)	Grupo Milenio
3		0:03:45 minutos	Milenio Noticias	Javier Vega (reportero)	Grupo Milenio
4	31-oct-11	0:16:20 minutos	CB NOTICIAS POR LA NOCHE	Víctor Americano	canal local
5	21-oct-11	0:07:15 minutos	noticiero michoacano	Alejandro Arellano y Andrea	Televisa 13 local
6		0:03:08 minutos	Noticiero Cuasar TV	Ramsés Segunda	cuasar TV

PROGRAMA (sic) TRANSMITIDOS POR INTERNET RESPECTO DE LOS CUALES NO SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL						
Nº	FECHA	PROGRAMA	CONDUCTOR	DURACIÓN	DATOS DE LA EMPRESA	TIPO DE PROGRAMA
1	24/08/2011	Tragaluz	Fernando del Gollado	0:04:42 minutos	Grupo Milenio	Entrevista
2		Reforma		0:02:48 y 0:04:13 minutos	Grupo Reforma	Entrevista
3		Fi@ frecuenci@	Juan José Rosales	0:13:15 minutos		Entrevista

PROGRAMA (sic) TRANSMITIDOS POR INTERNET RESPECTO DE LOS CUALES NO SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL						
Nº	FECHA	PROGRAMA	CONDUCTOR	DURACIÓN	DATOS DE LA EMPRESA	TIPO DE PROGRAMA
		informativa libre				
4		Ideas con México Si	Pepe Martínez	0:15:35 minutos		Entrevista
5		W RADIO	-----	13:15 minutos	W RADIO	Entrevista
6		eje central	-----	0:02:27 minutos	eje central	Entrevista

A pesar de lo anterior, es pertinente hacer hincapié que en la especie habrá de considerarse la determinación contenida en el resolutivo sexto del "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a la candidatura en común de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011", en el sentido de que de existir elementos que establezcan la existencia de propaganda electoral que no se sumó al tope de gastos de campaña, que amerite reabrir el dictamen correspondiente, se procedería en dicho sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 51-C, del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el numeral 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.- Por cuanto ve al señalamiento argüido por el Partido de la Revolución Democrática respecto de la realización de eventos masivos de cierres de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada en común por los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, con la participación de ciudadanos cuyo modus vivendi, lo es el espectáculo y la contratación de cantantes y grupos musicales cuya participación genera un costo alto, mismos que se precisan en la tabla siguiente:

No.	FECHA	EVENTO	LUGAR	ARTISTA, CANTANTE Y/O GRUPO MUSICAL QUE PARTICIPÓ (acorde al contenido de la queja y ampliación)
1	04/11/2011	Cierre de Campaña (Partido Nueva Alianza)	Plaza Monumental de Morelia	Joan Sebastián
2	06/11/2011	Cierre de Campaña (Partido Acción Nacional)	Estadio "Generalísimo José María Morelos y Pavón"	Banda San José de Mesillas
				Grupo "Intocable"
				Maribel Guardia
				Jorge Muñiz
				Carlos Bonavides (Guicho Domínguez)
				Aleyda Núñez
				Paola Dorantes
				Liliana Lagos
3	08/11/2011	Cierre de campaña realizado con la candidata postulada al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán	Avenida Manuel Gómez Morín de Zamora, Michoacán	Grupo Pesado

Como se advierte del acervo probatorio y de los hechos que de éstos derivaron la premisa en estudio tampoco incide en el tope de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, puesto que, como se infiere del informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012 de fecha 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, que obra

a fojas 747 a 950 del expediente en que se actúa, al cual se otorgó valor probatorio pleno, se acreditaron los hechos siguientes:

- a) *La realización del evento del cierre de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, llevado a cabo el día 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once por parte del Partido Nueva Alianza en la Plaza Monumental de Morelia, con la participación del cantante "Joan Sebastian", con el informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012, de fecha 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, que obra a fojas 748 a 950 de autos, en relación con el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, levantada por la ciudadana Ana Yanin Torres Santiago, Secretaria del Comité Municipal Electoral de Morelia, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, que obra a fojas 487 a 488 de autos.*
- b) *La realización del evento del cierre de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa efectuado el día 6 seis de noviembre de 2011 dos mil once por parte del Partido Acción Nacional en el Estadio "Generalísimo José María Morelos y Pavón", con la participación de la Banda San José de Mesillas, Grupo Intocable, Maribel Guardia, Jorge Muñoz, Paola Dorantes, Liliana Lago, Aleyda Núñez, Carlos Bonavides "Huicho (sic) Domínguez" cantante "Joan Sebastian", con el informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012, de fecha 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, que obra a fojas 748 a 950 de autos, en relación con el Acta Circunstanciada de Hechos derivada de la visita de verificación al cierre de campaña de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, levantada por las Contadoras Públicas Gemma Hernández Anguiano y Magaly Medina Aguilar, en su carácter de Auditores Comisionados por la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, que obra a fojas 903 de autos.*
- c) *La realización del evento del cierre de campaña de las candidatas Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postuladas en común por los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Gobernadora y Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respectivamente, efectuado el día 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, por parte del Partido Acción Nacional en la Avenida Manuel Gómez Morín de Zamora, Michoacán, con la participación del Grupo Pesado, acreditado con el informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012, de fecha 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce.*

*De igual modo, a su vez del caudal probatorio se constató que el primero de los eventos citados anteriormente fue reportado en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa del Partido Nueva Alianza, y los restantes en el presentado por el Partido Acción Nacional, por tanto, los gastos inherentes a dichos eventos se contemplaron en el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a la candidatura en común de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011", empero, dichos gastos no superaron el límite que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG-06/2011**, como topes máximos de gastos de campañas Electorales para gobernador por la cantidad de **\$39'028,574.32** (treinta y nueve millones veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 38 (sic)/100 moneda nacional).*

4.- Propaganda utilitaria lonas, banderines, balones, playeras, gorras, sombreros de palma, vasos recipientes para agua, sombrillas, bolsas de asa y un dirigible (forma de globo) con la leyenda "Luisa María Calderón Gobernadora y la tarjeta "La Ganadora" respecto de los cuales la Secretaria del Comité Municipal de Morelia, ciudadana Ana Yanin Torres Santiago hizo constar su existencia.

En igual sentido que la determinación relacionada con los eventos de cierre de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, lo relativo a la propaganda utilitaria no implica el rebase a los gastos de tope de campaña de citada candidata, puesto que los mismos fueron contabilizados en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos que presentó el Partido Acción Nacional, en atención a que como se infiere del informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número UF/092/2012, fechado el día 13 trece de septiembre del año próximo pasado, se acreditó que el Partido Acción Nacional reportó la propaganda utilitaria denunciada por el quejoso en los términos que se especifican en el cuadro siguiente:

No.	Propaganda	Importe	Respaldo
1	sombrilla plástica y/o vinil con eslogan de los Partidos Acción Nacional con el eslogan "Por ti, por Michoacán Luisa María Calderón",	\$11,165.00	Factura número 321 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Graciela Ortiz Mendoza (Bolsas Rosita publicidad e impresión)
2	Banderines de tela logos del partido con medidas aproximada de 70X72 centímetros,	\$139,200.00	Factura número A168, de fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, expedida al Partido Acción Nacional por el proveedor Miguel Ángel Pérez Prieto,
3	Lonas de diversas dimensiones	\$1'351,800.78	Factura número 01596 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, expedido por el proveedor Jaime Valdés Duarte, (color color)
4	Balones de diversas dimensiones,	\$23,200.00	Factura número 0721 de fecha 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, expedido por el proveedor Maricela Guerrero Barrón (Comercializadora del Bajío)
5	Bolsas y gorras	\$410,640.00	Factura número 02838 de fecha 7 siete de octubre de 2011 dos mil once, expedido por el proveedor Yorte, S.A. de C.V.,
6	Playeras	\$779,230.00	Factura número A 00112 de fecha 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Martha Laura Orozco Ortiz (Sign Production Diseño & Producción)
7	Playeras, vasos, pulseras	\$791,846.16	Factura número 559 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Buró de Imagen Promocional, S.A. de C.V.,
8	Sombreros	\$31,320.00	Factura, serie A, número 018 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Jovani Miguel León Cruz (Estrategias en Publicidad y Campañas),
		Prorratedo en 75% Gobernadora y 25% candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia.	

No.	Propaganda	Importe	Respaldo
9	Monederos, bolsas de mandado y lapiceras	\$85,840.00	Factura número 338 de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Graciela Ortiz Mendoza (Bolsas Rosita),
		Correspondió el gasto prorrateado por un 45.2703%	
10	Dirigible (forma de globo) con la leyenda "Luisa María Calderón Gobernadora	\$510,000.00	Factura número 0033 de fecha 16 dieciséis de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Viridiana Jazmín Marín López,
11	"La Ganadora", tu tarjeta de "Grandes Beneficios"	\$721,999.55	Factura serie A, folio 127 de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Identificación Tecnológica, S.A. de C.V.,
		\$199,999.78	Factura serie A, folio 128 de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Identificación Tecnológica, S.A. de C.V.
		\$921,999.56	Costo Total

Lo anterior aunado a que en lo relacionado con los sobres de café éstos se reportaron con posterioridad derivado del informe adicional solicitado al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/324/2012, fechado el 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, para lo cual adjuntó:

- Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOS) folio 3476 de fecha 15 quince de mayo de 2011 dos mil once, que documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana María del Socorro Zavala Álvarez por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), respecto de sobres de café con calcomanía.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 111738691970, expedida a favor de la ciudadana María del Socorro Zavala Álvarez.
- Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional (sic) y la ciudadana María del Socorro Zavala Álvarez, de fecha 15 quince de mayo de 2002 dos mil doce, con respecto de sobres de café con calcomanía.
- Cotización de fecha 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, expedida por el ciudadano Ricardo López Castillo.
- Testigo (fotografía) sobres de café con calcomanía.

Documentación en base a la cual, esta autoridad pudo determinar que el origen de dicha propaganda lo fue la aportación en especie realizada por la ciudadana María del Socorro Zavala Álvarez, la cual se documentó en el recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOS) folio 3476 y el contrato de donación a título gratuito que para tal efecto suscribió el Partido Acción Nacional y la aportante en cita.

En relación con la avioneta publicitaria y botiquín de medicina que se exhibió como prueba y que obra en la caja de evidencias número 1 uno, debe señalarse que como se citó en el inciso número 25 del apartado relativo a los hechos derivados del caudal probatorio que conformó el presente procedimiento, el Partido de la Revolución Democrática a quien compelió acreditar la existencia de dicha propaganda no cumplió con dicha carga procesal al no haber aportado elemento de convicción que permitiera a esta autoridad determinar su existencia, puesto que pese que con respecto a la avioneta adjuntó al escrito de ampliación de queja la prueba técnica consistente en el Disco Versátil Digital (DVD) número 2 dos, respecto de la cual no obstante que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones solicitó al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, la certificación del contenido de dicho disco, que acorde con la certificación levantada a las 14:00

catorce horas del día 11 once de septiembre de 2012 dos mil doce, en cumplimiento al oficio de fecha CAPyF/292/2012, correspondió al siguiente texto:

Archivo de video con las características siguientes:

Tipo de archivo	Archivo de Video
Nombre del archivo	Cierre de Campaña en Zamora -YouTube
Fecha de creación archivo	2011, 23:59:37
Tamaño:	37,3 MB (39.195.515 bytes)
Duración:	1 minuto con 48 segundos
Contenido:	Inicia el video con una imagen de fondo azul y la leyenda: "Sígueme también en twitter.- @CocoaCalderon". Después la imagen de un avioneta, un dirigible con la imagen de dicha candidata y un globo aerostático de la misma. Enseguida, en el escenario comienza dando un discurso Luisa María Calderón Hinojosa, haciendo referencia al triunfo que tendrá para la gubernatura. Al final se escuchan varias porras del público. Termina el video y aparece una imagen con al siguiente leyenda "facebook cocoa.calderon.H.- twitter @CocoaCalderon.- Vota13 noviembre PAN Nueva Alianza."

Y en relación al botiquín exhibió uno de éstos, los medios probatorios ofrecidos para tal fin resultan insuficientes para acreditar su existencia, para sustentar lo anterior, es menester invocar el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias **ST-JIN-06/2009; ST-JIN-16/2009; y ST-JIN-10/2009, ST-JIN-11/2009 y ST-JIN-12/2009 ACUMULADOS** que guardan estrecha relación con el caso que nos ocupa, en los cuales se ha establecido que los medios de prueba tienen como requisitos:

1. Demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
2. Otorgar certeza acerca de quién o quiénes participaron en los hechos relacionados con las infracciones denunciadas.
3. Generar en el juzgador, la convicción suficiente de que tales hechos irregulares, se suscitaron en el tiempo, lugar y forma en que éstos fueron relatados.

En este mismo criterio se señala que respecto de la prueba indiciaria el grado de convicción de la misma, depende del cumplimiento de ciertos requisitos, a saber:

La Certeza del indicio. El indicio o hecho conocido debe estar fehacientemente probado mediante los medios de prueba procesalmente admitidos. Con este requisito se evitan las meras sospechas o intuiciones del juez para fundar la prueba del indicio, pues es evidente que una simple sospecha, intuición o presentimiento no puede servir para probar algo. El requisito de la certeza de los indicios suele excluir también la posibilidad de usar como indicios aquellos hechos de los que sólo quepa predicar su probabilidad y no su certeza incuestionable.

Precisión o univocidad del indicio. Otro de los requisitos que, según una opinión clásica, debe reunir el indicio es la precisión o univocidad: el indicio es unívoco o preciso cuando conduce necesariamente al hecho desconocido; es, por el contrario, equívoco o contingente cuando puede ser debido a muchas causas o ser causa de muchos efectos. Esta distinción se proyecta sobre la teoría de la prueba exigiendo eliminar la equivocidad de los segundos para poder ser usados como elementos de prueba.

Pluralidad de indicios. Este requisito expresa la exigencia de que, precisamente por el carácter contingente o equívoco de los indicios, es necesario que la prueba de un hecho se funde en más de un indicio. Además, este requisito suele acompañarse de la concordancia o convergencia: los (plurales) indicios han de concluir en una reconstrucción unitaria del hecho al que se refieran.

Ahora bien, ciñéndonos a los parámetros anotados anteriormente, es claro que en la especie que los medios de prueba exhibidos por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en el video de la avioneta y un botiquín

de medicamentos no satisfacen las exigencias de referencia, puesto que de los hechos en que se sustentó la queja no se infieren las circunstancias, de modo, tiempo y lugar en que se relacionan con la propaganda en cuestión, ni se identificó a alguna persona con la distribución de la propaganda, que den certeza al indicio que en todo caso pudiese derivar de las probanzas en cita.

Por consiguiente, la omisión del instituto político quejoso de citar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitieran superar la presunción de la existencia de la propaganda en cita, al no estar robustecida con otro medio de convicción con algún otro medio de prueba, pese a que con respecto a la avioneta como se ha referenciado el contenido del Disco Versátil haya sido certificado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, puesto que, dicho funcionario únicamente dio constancia de la existencia del archivo de video, lo que no implica certificar la existencia de los hechos que lo contienen, pues correspondía al Partido de la Revolución Democrática, acreditar éstos; sin que tampoco escape de apreciación el hecho de que de la transcripción de su contenido no se infieren las circunstancias de modo, tiempo y lugar del video contenido, puesto que la valoración de dicho medio de prueba no se rige por las disposiciones normativas relacionadas con las pruebas documentales, por requerirse para su valoración no solo de los conocimientos susceptibles de una percepción objetiva que se realice, sino que, dado el desarrollo técnico, requiere de conocimientos especializados que permitan en todo caso, determinar la autenticidad de su contenido, teniendo aplicación al respecto el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el criterio identificado con el rubro:

“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA” y la tesis número XXVII/2008 PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”

Sustentada en la misma determinación por cuanto ve al globo aerostático que citó el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de ampliación de queja es que se determina que el instituto político quejoso no aportó elemento de prueba que acreditara la existencia de la propaganda; por tanto, el costo que pudiera corresponder a éstos no incidió en el tope de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

Finalmente, en lo relativo al cuadernillo ¿Sabías (sic) “¿Sabías tú que nadie ha hecho tanto por Morelia como el Gobierno del Presidente Felipe Calderón? Y LO SEGUIRÁ HACIENDO. contraportada: (que consta de 24 páginas); como se desprende del escrito de queja dicho medio de convicción se relacionó con la irregularidad atribuida a los denunciados por parte del Partido de la Revolución Democrática consistente en la intervención del gobierno federal en el proceso electoral para favorecer la candidatura de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al difundir con recursos públicos del gobierno federal los logros y acciones de la federación, irregularidad respecto de la cual se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 13, inciso b), párrafo segundo de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos; por tanto, los gastos que pudiesen derivarse de dicha documental no inciden en los gastos del tope de campaña de la candidata en cita, pues no se acreditó que fuese propaganda electoral que beneficiara a la otrora candidata a la gubernatura.

5.- Rubro de Costos. Como se infiere de la fojas 65 a 69 de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, la irregularidad que atribuye a los denunciados Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa relacionada con el rebase a los topes de gastos de campaña, se sustenta en el costo que atribuye a la propaganda electoral que relaciona.

De manera que, a efecto de dirimir dicha afirmación, en el siguiente apartado se hará una relación de la propaganda citada por el ente político quejoso, determinado el costo que de conformidad con la documentación que sustentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondió, estableciéndose a su vez aquella que acorde a las determinaciones de la presente resolución se tuvo por no acreditada, o aún en este supuesto, se concluyó que no era posible determinar un monto que incidiera en el tope de

gastos de campaña de la candidata que postularon los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

5.1 Radio y televisión. En materia de propaganda en radio y televisión, por corresponder a la esfera de competencia del Instituto Federal Electoral constituye un requisito sine qua non que ésta haya sido acreditada por dicha autoridad federal electoral, por ser la instancia con atribuciones legales para determinarlo, de ahí que al escapar de la competencia de quien resuelve el presente procedimiento, su determinación se ajustará, al pronunciamiento que sobre el particular haya realizado el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, tiene aplicación en la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del texto siguiente:

“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.” (SE TRANSCRIBE).

Así, tenemos que el instituto político quejoso, atribuye a los programas de radio y televisión que se enlistarán en el cuadro siguiente, un costo, sin embargo, que sumado en su conjunto obtiene la suma total por la cual considera el rebase de los gastos de tope de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, que en su orden y en el rubro de radio y televisión corresponden a los siguientes:

No.	Programa	Costo Estimado en la queja	Costo acreditado	Determinación del Instituto Federal Electoral.
1	HOY Y HECHOS AM (programa de televisión, el primero de entretenimiento por el canal 2 de Televisa Nacional, y el segundo programa de corte noticioso, transmitido por el canal 13 de Televisión Azteca)	\$2'000.000.00	0.00	No se acreditó la existencia de propaganda Mediante resolución de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, identificada con la clave CG360/2011, dictada se declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador.
2	CAFECITO AZTECA (Transmitido el Sábado 5 de Noviembre)	\$2'000.000.00	0.00	No se acreditó la existencia de propaganda Mediante resolución de fecha 1 uno de febrero de de 2012 dos mil doce, identificada con la clave CG63/2012, dictada se declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador; determinación que se confirmó por la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación número SUP-RAP-40/2012.

No.	Programa	Costo Estimado en la queja	Costo acreditado	Determinación del Instituto Federal Electoral.
3	SABADSO (aparición en dicho programa de propaganda de la C. Luisa María Calderón, mientras se pasaba una cápsula del reportaje "Caminos de Michoacán".	\$200,000.00	0.00	No se acreditó la existencia de propaganda
4	En el Programa HOY en el segmento comercial del Aceite Nutrioli	\$750,000.00	0.00	
5	HECHOS AM LOCAL (Televisión Azteca)	\$750,000.00	0.00	
6	HECHOS MERIDIANO LOCAL (Televisión Azteca)	\$750,000.00	0.00	
7	MIEMBROS AL AIRE (programa de entretenimiento transmitido por canal 5 de Televisa, y por Unicable, también perteneciente a la televisora Televisa)	\$2'000.000.00	0.00	
8	NETAS DIVINAS (programa transmitido por unicable, perteneciente (sic) a la empresa <i>Televisa</i>)	\$2'000.000.00	0.00	
9	Noticias con ADELA MICHA (programa transmitido por la cadena GALAVISIÓN, perteneciente al corporativo de Televisa)	\$1'300,000.00	0.00	
10	SHALALA (programa transmitido por canal 13 de Televisión Azteca nacional)	\$2'000.000.00	0.00	
11	LA ENTREVISTA CON SARMIENTO (programa transmitido por canal 13 de Televisión Azteca)	\$2'000.000.00	0.00	
12	VENGA LA ALEGRÍA (programa de entretenimiento transmitido por canal 13 de Televisión Azteca)	\$1'000.000.00	0.00	
12 (sic)	HISTORIAS ENGARZADAS (programa transmitido por canal 13 de Televisión Azteca nacional)	\$2'000.000.00	\$2'293,308.10	<p>Si se acreditó la existencia de propaganda electoral en televisión (81 impactos promocionales y programa "Historias Engarzada"</p> <p>Que correspondió al costo promedio que se determinó dentro del dictamen consolidado vinculado al presente procedimiento, acorde con las determinaciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador número SCG/PE/PRD/CG-096/PEF/12/2011, en el que se incluyó además el importe correspondiente a 81 impactos del promocional de dicho programa.</p>

Por consiguiente, el subtotal que por la suma de \$20,750,000.00 (veinte millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que aduce el Partido de la Revolución Democrática, no tiene sustento alguno, además de que del contenido de la queja y ampliación no se infiere sobre qué parámetros calculó los costos que indica, por tanto, los mismos deben calificarse como apreciaciones subjetivas respecto de las cuales no se ofertó medio probatorio para acreditar dicho extremo, que partiendo de la base de considerar que correspondieran un costo diverso a dicho instituto político quejoso compelió la carga probatoria; además, de que como ya ha quedado asentado dichas publicaciones con excepción del programa "Historias Engarzadas", los impactos promocionales del programa en cita y la transmisión del emblema del Partido Nueva Alianza en la transmisión en vivo del acto de cierre de campaña, los (sic) no constituyen propaganda electoral motivo más por el cual no sería factible de ser cuantificada en el informe de gastos en referencia.

5.2 Medios Impresos. Por cuanto atañe a los medios impresos a los cuales dentro del escrito de queja otorgó un costo total de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), en la forma y términos que se representa en la tabla siguiente:

No.	Programa	Costo Estimado en la queja	Costo acreditado	Determinación del Instituto Federal Electoral.
1	VÉRTIGO	\$2'000,000.00	0.00	Acorde con las consideraciones invocadas en el considerando octavo relacionado con el pronunciamiento de fondo, se determinó que éstas no constituyen propaganda electoral que deba sumarse al tope de gastos de campaña.
2	TV Y NOVELAS.	\$3'000,000.00	0.00	
3	Rosalba Editorial.	\$750,000.00	0.00	
4	GENTE. Portada	\$2'000,000.00	0.00	De los hechos de la demanda y ampliación no se hace mención a las características de dicha publicación, es decir, no se referenció la fecha de publicación de la misma, o algún otro dato de investigación por el cual esta autoridad se allegara de elementos para acreditar su existencia, además de que tampoco se aportó como medio de prueba, por tanto, no fue materia del presente procedimiento.
5	Aparición en desplegado de Provincia	\$400,000.00	0.00	
6	Revista de Plan de Gobierno y uso indebido del escudo	\$500,000.00	\$52,200.00	Factura número A 00112, de fecha 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Martha Laura Orozco Ortiz, (SIGN PRODUCTION).

No.	Programa	Costo Estimado en la queja	Costo acreditado	Determinación del Instituto Federal Electoral.
7	<i>REVISTA DE DIBUJOS dónde llama a Tener Fe y utiliza símbolos religiosos (catedral)</i>	\$500,000.00	\$60,000.00	Aún cuando el Partido Político quejoso no identifica la denominación de dicha revista, de estimar que esta corresponda a la que el partido reportó como "Una Historia Ganadora", su costo difiere del importe referenciado en la queja, que el Partido Acción Nacional respaldó mediante factura serie A número 0035, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Ernesto Juan Bosco Tena Vences, (Graphicus Publicidad, Diseño).
8	<i>TRÍPTICO donde utiliza al Presidente Calderón, su hermano y el Uso de Obras públicas para auto promocionarse.</i>	\$200,000.00	0.00	En relación a éstas publicaciones, como se referenció en el considerando octavo relacionado con el estudio de fondo operó la causal de improcedencia prevista por el artículo 13, inciso b), segundo párrafo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos.
9	Revista del PAN	\$250,000.00	0.00	

5.3 Eventos de cierre de campaña. En este rubro el Partido de la Revolución Democrática estima que el importe total derivado de los cierres de campaña en que participó la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, que correspondió al que correspondió al Partido Nueva Alianza llevado a cabo en la "Plaza Monumental de Morelia", y el del Partido Acción Nacional realizado en el Estadio "Generalísimo José María Morelos y Pavón", ascendió a un costo de \$11'800,000.00 (once millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, como se ha referenciado en el presente considerando ambos institutos políticos reportaron el costo de dichos eventos, por lo que, en el cuadro siguiente se referenciará el importe estimado por el instituto político quejoso, con respecto al reportado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como la documentación que soportó dicho egreso, para al final arribar a la consideración que permite determinar a esta autoridad que el costo con el que se reportaron dichos eventos fueron debidamente respaldados.

No.	Propaganda	Costo estimado por el quejoso	Concepto	Costo reportado por el Partido	Respaldo
1	Cierre de campaña Plaza Monumental de Morelia.	60,000.00	Renta plaza Monumental de Morelia	\$174,000.00	Factura número 00306, expedida por la empresa Operadora de Espectáculos Artísticos y Taurinos,
		\$4'500,000.00	Participación del cantante	1'710,000.00	Facturas números 0182, 0185 y 0187 de fecha 5 cinco, 12 doce y 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, expedidas por el proveedor Norma Angélica Brito Miranda (AJ Soluciones Estratégicas)
			Equipo de sonido	\$580,00.00	Factura número 0077 de fecha 3 tres de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Christian Manuel Guasque Rubalcava
Importe total de la erogación					\$2'464,000.00
2	Cierre Estadio "Generalísimo José María Morelos y Pavón" "	\$7'300,000.00	Costo total del evento	\$4'000,000.00	Factura número 4006, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.

5.4 Medios alternos. Sobre el particular el ente político quejoso referenció la credencial de captación de votos denominada "La Ganadora", mensajes telefónicos y programa móvil pantallas, a los cuales asignó un costo sin embargo en la tabla que se inserta en líneas siguientes únicamente se hará mención al importe de la tarjeta denominada "La Ganadora", puesto que de los hechos del escrito de queja y su ampliación no se advierte que el Partido de la Revolución Democrática haya aportado elementos mínimos de prueba en relación a la existencia de mensajes telefónicos y programa móvil pantallas, ni referenció circunstancias de modo, tiempo y lugar a efecto de que esta

autoridad en ejercicio de sus atribuciones ordenara las diligencias pertinentes respecto de su existencia, porque la simple manifestación en el cuadro del texto que insertó en la página 68 de la queja, no es suficiente para que esta autoridad desplegara su actividad fiscalizadora que le permitiera constatar su existencia, además de que el quejoso fue omiso en precisar, en su caso las características de la propaganda que referenció para estar en posibilidad de constatar en principio, su existencia y derivado de ello que se hubiese reportado el costo correspondiente.

No.	Propaganda	Costo estimado por el quejoso	Importe reportado por el Partido en el informe	Respaldo
1	"La Ganadora", tu tarjeta de "Grandes Beneficios"	\$3'000,000.00	\$721,999.55	Factura serie A, folio 127 de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Identificación Tecnológica, S.A. de C.V.,
			\$199,999.78	Factura serie A, folio 128 de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Identificación Tecnológica, S.A. de C.V.
			\$921,999.56	Costo Total
2	Mensaje telefónicos	\$1'000,000.00	La materia de la queja no se centró en dicha propaganda en atención a que los hechos de la misma no la conformaron, ni se citaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieran corroborar su existencia	
3	Progranda (sic) móvil pantallas	\$1'500,000.00		

Acorde a la descripción de la documentación conforme a la cual se respaldó la erogación realizada por el Partido Acción Nacional por concepto de pago de tarjetas denominada "La Ganadora, tu tarjeta de Grandes Beneficios-(sic), por un costo total de \$921,999.56 (novecientos veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.), que se representa en el cuadro que antecede, se concluye que el importe de dicha erogación se incluyó en el informe de gastos de campaña que presentó.

Como se ha referenciado en torno a los costos estimados por el Partido de la Revolución Democrática en cada uno de los rubros en que se subdividió el presente apartado radio y televisión, medios impresos, cierres de campaña y medios alternos, el instituto político faltó a su obligación de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto, por una parte de la existencia de algunas de las propagandas cuya existencia no relacionó en los hechos de la demanda y que por ésta circunstancia no fueron materia de litis, tampoco citó o referenció los parámetros o referencias que tuvo en cuenta para llevar a cabo la estimación de los costos que asignó en cada uno de ellos, circunstancia que imposibilita a esta autoridad para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de sus referentes de comparación y/o estimación.

A pesar de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que la totalidad de la propaganda reportada por el Partido Acción Nacional, y el Partido Nueva Alianza en cuanto al gasto inherente al cierre de campaña llevado a cabo el día 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once en la Plaza de Toros "Monumental de Morelia", se respaldó con facturas expedidas por los proveedores del bien o servicio, las cuales acorde con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son el documento idóneo para acreditar por una parte, la existencia de la operación comercial que ampare, así como el costo y valor de dicha transacción, por tanto, las facturas exhibidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza que se adjuntaron como respaldo de las erogaciones realizadas son idóneas y suficientes para acreditar el costo de las mercancías que amparan.

Sobre el particular tiene aplicación la Tesis de Jurisprudencia por Contradicción sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del texto siguiente:

"FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS." (SE TRANSCRIBE).

Además del criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-2/2011, en la parte que establece los elementos definitorios de las facturas, a saber:

A) Son documentos privados, descriptivos de las mercancías y servicios, así como de su calidad, peso, medida y precio, que son objeto de una compraventa mercantil;

B) No requieren ser firmadas para que surtan efectos probatorios;

C) Hacen prueba plena contra el que lo expide respecto de la existencia del contrato;

D) Para efectos del interés jurídico del tercero extraño en el juicio de amparo promovido contra el embargo, son suficientes para acreditar la propiedad del comprador o cliente sobre los bienes, siempre que no sean objetadas y describan suficientemente las mercancías o servicios a grado tal que permitan su identidad plena.

E) En materia penal, las facturas tienen eficacia probatoria plena para la determinación de la reparación del daño, cuando sean ratificadas o reconocidas, de lo contrario, sólo constituyen un indicio”.

En conclusión, de lo antes señalado, se puede colegir que las facturas que exhibió el Partido Acción Nacional como respaldo de sus erogaciones son suficientes para que esta autoridad considere acreditado el costo de la propaganda y servicios que se pagaron.

Rebase de 65% sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

La irregularidad que se atribuye a los denunciados Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en relación a rebasar el importe del 65% sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de prensa, radio y televisión en contravención a lo preceptuado por el artículo 49 Bis del Código Electoral de Michoacán que rigió para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se considera **infundada** en atención a las consideraciones siguientes:

Gastos en Medios Publicitarios	
Prensa	\$365,517.03

Información que fue respaldada con la documentación siguiente:

- a) Se tiene por adjuntando para sustentar el informe la documentación siguiente:
 - Cédula analítica de ingresos y egresos la campaña de gobernador presentada como respaldo del informe de gastos del Partido Acción Nacional (4 fojas).
 - Factura Serie P, folio 4135, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por La Voz de Michoacán, S.A. de C.V., por un importe de \$81,664.00 (ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicidad “Los michoacanos ya decidieron....pub 04 nov. 2011, med una plana.
 - Factura serie A folio 2476 de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V., por un importe de \$15,146.80 (quince mil ciento cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por concepto de publicación de media plana color.
 - Factura Serie P, folio 2680, de fecha 1 uno de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por La Voz de Michoacán, S.A. de C.V., por un importe de \$81,664.00 (ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicidad encuesta gobernador...310811/TE/1643 Pub. 01 SEPT 2011, med. 8X5.

Como se determinó en el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a la candidatura en común de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011", el importe total de gastos que erogó la campaña de la candidata en cita lo fue por el importe de **\$29'286,734.60 (veintinueve millones doscientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional)**, de donde se obtiene que el 65% sesenta y cinco por ciento que corresponde a esa cantidad lo es la suma de **\$19'036,377.49 (diecinueve millones treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 49/100 moneda nacional)**.

La cantidad que como se referenciará, no fue superada por los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes (sic) de la candidatura de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa por concepto de gastos en propaganda en prensa, radio y televisión; determinación a la que se arriba en atención a las consideraciones siguientes:

1.- En el informe rendido por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio número UF/099/2012, fechado el día 25 veinticinco de octubre de 2012 dos mil doce, se desprende que la campaña de referencia erogó por concepto de gastos en medios publicitarios el importe siguiente:

- Factura número AXAB260 de fecha 5 cinco de septiembre de 2011 dos mil once expedida por Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V., por un importe de \$65,729.13 (sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 13/100 M.N.) por concepto de publicación Campaña gobernador...CVE IEM 310811/RU/1646.
- Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales folio 3478 que respalda la aportación realizada por el ciudadano Juan Carlos Martínez Alcazar (sic) de inserciones en prensa por un monto de \$112,395.29 (ciento doce mil trescientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.).
- Contrato de donación a título gratuito celebrado por el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, en cuanto donatario y el ciudadano Juan Carlos Martínez Alcazar (sic), en cuanto donante de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.
- Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Juan Carlos Martínez Alcazar (sic).
- Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.
- Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político" (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.
- Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio "Élite" de fecha 01 uno de septiembre de 2011 dos mil once.
- Ficha de identificación de testigo de fecha 01 uno de septiembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC01350_11.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.
- Ficha de identificación de testigo de fecha 01 uno de septiembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC01353_11.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.
- Copia de Tarifas publicitarias del medio "Elite (sic)."

- *Testigo de publicación en la revista “Élite.”*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político”, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político” (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio “La Jornada Michoacán” de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Ficha de identificación de testigo de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSCF5340.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio “La Jornada Michoacán” (2 fojas).*
- *Testigo de publicación en el medio “La Jornada Michoacán.”*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político”, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once. Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político” (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio “La Verdad” de fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio “La Verdad de Michoacán” (2 dos fojas).*
- *Ficha de identificación de testigo de fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC09947.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Testigo de publicación en la revista “La Verdad” (sic)*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político”, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político” (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio “élite” de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio “Michoacán Imparcial” (sic)*
- *Ficha de identificación de testigo de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC00065.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Testigo de publicación en la revista “Imparcial” (sic)*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político”, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato “Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político” (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio “Élite” de fecha 01 uno de octubre de 2011 dos mil once.*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio “Poder publicidad política” (2 dos fojas).*

- *Ficha de identificación de testigo de fecha 01 uno de octubre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC03783_11.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Ficha de identificación de testigo de fecha 01 uno de octubre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC03782_11.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Testigo de publicación en la revista "Poder pluralidad política."*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político" (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio "Provincia" de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Ficha de identificación de testigo de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC09574.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Testigo de publicación en la revista "Provincia" (sic)*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "Provincia" (sic)*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político" (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Relación de inserciones relacionada con la publicación en el medio "Rosalba" de fecha 01 uno de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "Rosalba" (3 tres fojas).*
- *Ficha de identificación de testigo de fecha 01 uno de noviembre de 2011 dos mil once relacionada con el archivo DSC1100_11.JPG expedida por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*
- *Testigo de publicación en la revista "Rosalba."*
- *Factura número 1265 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once expedida por Trada Web S. de R.L. de C.V., por un monto de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicación de banner en la página principal del portal mimorelia.com.*
- *Factura número 1259 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once expedida por Trada Web S. de R.L. de C.V., por un monto de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicación de banner en la página principal del portal mimorelia.com.*
- *Factura número 2023 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once por un monto de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), expedida por Francisco García Davish (Cuadratín) por concepto de publicación de banner tipo faro campaña de gobernador.*
- *Factura número 0198A de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once por un monto de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), expedida por Francisco García Davish (Cuadratín) por concepto de banner tipo cachucha formato JPG.*

- *Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales folio 3479 que respalda la aportación realizada por el ciudadano José Antonio Martínez Alcazar (sic) de banners en cinco diferentes medios electrónicos por un monto de \$114,205.43 (ciento catorce mil doscientos cinco pesos 43/100 M.N.).*
- *Contrato de donación a título gratuito celebrado por el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, en cuanto donatario y el ciudadano José Antonio Martínez Alcazar (sic), en cuanto donante de fecha 5 cinco de septiembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano José Antonio Martínez Alcazar (sic).*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "Visión de Michoacán."*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "La Región" (2 dos fojas).*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "radio webb tv.com"*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "Respuesta Michoacán" (2 dos fojas).*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "www.tvdellago.com."*
- *Copia de Tarifas publicitarias del medio "www.tvtaximaroa.com."*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político" (PROMP 1) de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato control de internet de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia testigo banner www.eldiariovision.com.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato control de internet de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia testigo banner www.laregionenlinea.com.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato control de internet de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia testigo banner www.radiowebb.com.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Formato control de internet de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*
- *Copia testigo banner www.tvdellago.com.*
- *Formato "Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del Partido Político", de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.*

- Formato control de internet de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.
- Copia testigo banner www.tvtaximaroa.com.

2.- Como se desprende del dictamen consolidado con relación a la **propaganda en televisión** en beneficio de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa acreditada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no reportada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en sus respectivos informes de campaña se sumó al tope de gastos de campaña los importes que se representan en el recuadro siguiente:

No.	Resolución	Procedimiento	Propaganda	Importe sumado
1	CG-424/2011	SCG/PE/PRD/CG-096/PEF/12/2011	81 impactos derivados de la promoción del programa "Historias Engarzadas"	\$ 421,548.10
2	CG47/2012		Programa "Historia Engarzadas"	1'871,760.00
3	CG47/2012	SCG/PE/JRMS/CG-160/PEF/76/2011	Superposición del emblema del Partido Nueva Alianza en el programa de cierre de campaña.	7,000.00
Importe total				\$2'300,308.10

3.- Por cuanto se refiere a la propaganda en **medio impresos** detectada por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", acorde a la determinación del Dictamen Consolidado vinculado al presente procedimiento, pudo determinarse que el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones correspondientes reportó un costo que no correspondió al determinado en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Medios Impresos y Electrónicos acordada por la Junta Ejecutiva para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se ordenaron sumar las cantidades que se representan en el cuadro siguiente:

No.	Medio	Costo reportado	Costo acorde al catálogo	Diferencia pendiente de reportar
1	La Jornada Michoacán	\$28,877.07	\$51,978.72	\$23,101.65
2	Michoacán Imparcial	4,000.00	10,000.00	6,000.00
3	Provincia	22,878.22	30,293.60	7,415.38
Importe total pendiente de reporte				\$36,517.03

En suma de lo anterior, se concluye que el importe total que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza erogaron en la campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata postulada en común al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, es el siguiente:

No.	Importe reportado en Prensa	Importe sumado en propaganda en televisión	Importe sumado en medios impresos derivado de observaciones de monitoreo	Suma total de erogaciones en prensa, radio y televisión
1	\$356,599.22	\$2'300,208.10	\$36,517.03	\$2'639,324.35

Determinado el importe total por la cantidad de **\$2'639,324.35 (dos millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 35/100 moneda nacional)** con respecto a la cantidad de **\$19'036,377.49 (diecinueve millones treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 49/100 moneda nacional)**, que corresponde al 65% sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña que en esos rubros estuvieron en posibilidad de erogar los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, no superó el importe citado; de ahí que se concluya que los institutos políticos de referencia no hayan transgredido lo preceptuado por el artículo 49 Bis del Código Electoral

de Michoacán, que rigió para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni el principio de equidad en la contienda que se consideraron infringidos.

En conclusión, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización los artículos 51-C, IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente en el año 2011 dos mil once, 163, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, resultó competente para conocer y sustanciar la presente resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente para el Proceso Electoral Ordinario 2011, 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Político (sic) y la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Resultaron **infundados** los planteamientos en que el **Partido de la Revolución Democrática** sustentó el presente procedimiento, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán...”

QUINTO. Agravios. Por su parte, los motivos de disenso del apelante, son del tenor siguiente:

“HECHOS

PRIMERO.- A SEXTO.-...

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye los considerandos (sic) **OCTAVO**, así como los puntos de (sic) resolutivos de la resolución de fecha 13 trece de Febrero de 2013 dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por la cual declaro (sic) infundada la queja y/o denuncia presentada por el partido que represento en contra de los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA**, dentro el expediente **IEM/CAPYF-08/2012** (sic), por violaciones a la normatividad electoral en materia de rebase de topes de campaña; lo cual causa agravio al partido que represento pues la responsable omitió emplazar a juicio a todos los denunciados.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- 14; 16; 17; 41 y 116, fracción IV incisos b), d), y i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la debida aplicación e inobservancia de los artículos 98 y 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 20, párrafo quinto; 51-B; 101 párrafos segundo y tercero, 113 fracciones, I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX; 201, párrafos primero y segundo; 207,

fracciones V y XI; 208, fracción VI; 215; 279; 280; 281 y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 1; 2; 3; 5; 6, tercer párrafo; 29, fracciones III, IV y V; 39; 40; 56, fracción VI; y 62, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La resolución que se impugna carece de la debida fundamentación y la motivación al determinar el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no emplazar a todos los denunciados, y en consecuencia declarar infundada la queja en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, y omitir emplazar a todos los denunciados, por haber sido señalados como sujetos directos responsables de la violación a dicha norma; con lo anterior la responsable comete una violación a la debida motivación y fundamentación pues pasa por alto las normas electorales, permitiendo con la resolución que se impugna una clara contravención legal.

En ese orden de ideas por lo que respecta a los hechos referidos en mi denuncia, claramente se denunció (sic) a un (sic) serie de implicados entre os (sic) que destacan funcionarios del Gobierno Federal, empresas, televisoras, radios, periódicos, etc., por tanto debieron ser emplazados a juicio por haber sido señaladas como presuntos responsables, lo que a todas (sic) no aconteció, pues de los autos de (sic) presente expediente no existe constancia de que hayan sido emplazados.

De igual forma sirve (sic) de sustento las tesis jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.” (Se transcribe).

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.” (Se transcribe).

Es claro entonces que se debe emplazar a todos los denunciados, el no hacerlo resulta incongruente, máxime que en este asunto están plenamente demostradas las infracciones a la normativa electoral.

SEGUNDO AGRAVIO.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el considerando OCTAVO, así como los puntos resolutive de la resolución de fecha 13 trece de Febrero de 2013 dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por la cual declaro (sic) infundada la queja y/o denuncia presentada por el partido que represento en contra de los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL y NUEVA ALIANZA**, dentro del expediente **IEM/CAPYF-P.A.08/2012**, por violaciones a la normatividad electoral en materia de rebase de topes de campaña; lo cual causa agravio al partido que represento, pues la responsable incumplió con el principio de exhaustividad que debe tener toda resolución de autoridad electoral, esto es así pues no realizo un estudio exhaustivo de valoración y consideración de los hechos de mi queja y/o denuncia, lo que trajo como consecuencia una indebida valoración de pruebas, que pudiera clarificar los hechos denunciados.

ARTICULOS (sic) CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- 14; 16; 17; 41 y 116, fracción IV incisos b), d), y i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la indebida aplicación e inobservancia de los

artículos 98 y 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 20, párrafo quinto; 51-B; 101 párrafos segundo y tercero, 113 fracciones, I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX; 201, párrafos primero y segundo; 207, fracciones V y XI; 208, fracción VI, 215; 279; 280; 281 y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 1; 2; 3; 5; 6, tercer párrafo; 29, fracciones III, IV y V; 39; 40; 56, fracción VI; y 62, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La resolución que se impugna causa agravio al partido que represento, pues no cumple con el principio de exhaustividad que debe tener toda resolución de autoridad electoral, esto es así, pues no realizo (sic) un estudio exhaustivo de valoración y consideración de los hechos de mi queja y/o denuncia, lo que trajo como consecuencia que no se realizara una debida valoración de las pruebas, teniendo (sic) a clarificar los hechos denunciados.

Primeramente he de señalar que como se observa del expediente que dio origen a la resolución que se impugna, la responsable, al tener por recibida la queja, no estimó oportuno requerir realizar ninguna diligencia o investigación que pueda clarificar las consideración (sic) de los hechos de mi queja y/o denuncia, que pudieran corroborar si, en efecto, sucedieron los hechos denunciados.

Con lo anterior tenemos la autoridad responsable no realizo una debida investigación de los hechos denunciados, que tuviera como fin el conocimiento cierto de los hechos, y que fuera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. Aun y cuando la responsable está facultada para llevar a cabo todas las actividades probatorias a su alcance, que sean previsibles razonablemente para conocer los hechos denunciados, con atención a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia.

En otras palabras, la responsable no investigo exhaustivamente los hechos materia de la queja, con el fin de recabar pruebas idóneas, adecuadas y suficientes que permitan generar la convicción racional o el grado de certeza aceptable de la autoría o participación de los denunciados en los hechos ilícitos.

Por lo anterior sirve de sustento la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.” (Se transcribe).

En este contexto, de la sola lectura del expediente cuya resolución se impugna, se desprende con claridad que la autoridad responsable no realizo (sic) la (sic) una debida investigación, lo que trajo como consecuencia que no contara con los elementos necesarios para tener claridad en los hechos denunciados.

En este orden de ideas, estamos ante una resolución que no cumple con el principio de exhaustividad, violando con ello el principio de legalidad y, por supuesto, el acceso a la justicia completa, previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, a juicio del partido que represento atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica, la

autoridad responsable pudo haber implementado diligencias con el objeto de determinar fehacientemente la naturaleza de los actos denunciados.

Por lo que queda claro que la responde (sic) omitió llevar a cabo un ejercicio de contradicción de pruebas y sólo se remite a otorgar valor probatorio indiciario (sic), sin considerar los elementos de prueba aportados en mi denuncia, mismas que adminiculadas hacen prueba plena.

Así tenemos que, lo procedente por este Tribunal es revocar la resolución que por esta vía se impugna, y resolver la presente controversia, ordenando, declarando funda (sic) la queja y/o denuncia presentada por el partido que represento y aplicar las sanciones correspondientes.”

SEXTO. Estudio de fondo. Del análisis del escrito de agravios, transcrito en el considerando anterior, se advierte que el actor aduce la violación al principio de legalidad por:

- a) Falta de emplazamiento a funcionarios del Gobierno Federal, empresas de radio, televisión, periódicos y otros que debió llamar a juicio la responsable, y que en autos no existe constancia que se les haya emplazado, por lo que ante esta falta la responsable no debió declarar infundada la queja de origen;
- b) No agotarse la facultad de investigación sobre los hechos acusados, virtud a que no realizó la responsable ninguna diligencia para corroborar que en efecto sucedieron los hechos atribuidos a los denunciados; y,
- c) Indebida valoración de las pruebas, ya que la responsable sólo les otorgó valor indiciario pero no las adminicula entre sí, y a su decir adminiculadas hacen prueba plena; además se duele de falta de valoración de las pruebas que obran en autos.

El motivo de inconformidad del **inciso a)**, en que el actor aduce la falta de emplazamiento a funcionarios del Gobierno Federal, empresas de radio y televisión, periódicos, a quienes dice el actor que debió llamar a juicio la responsable, y que en

autos no existe constancia que se les haya emplazado, por lo que la responsable no debió declarar infundada la queja de origen, deviene **INFUNDADO**.

En principio, es menester mencionar que aún y cuando el partido político actor no menciona específicamente a quiénes debió emplazar la autoridad responsable, por ser el emplazamiento cuestión de orden público que debe examinarse aún oficiosamente, se realizará el estudio del planteamiento, a fin de verificar si como lo aduce el recurrente la responsable omitió emplazar a quienes en el particular debían ser emplazados.

En efecto, el partido impugnante presentó queja y ampliación el once y doce de noviembre de dos mil once, ante el Instituto Electoral de Michoacán, en la que acusó hechos contra el registro y aprobación de la candidatura para la Gubernatura del Estado de Michoacán de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, candidata común por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; tales hechos se enumeraron en la queja con los números 1, 2 y 3; en esa misma queja también acusó hechos sobre propaganda electoral presentada en diversos medios de comunicación impreso, electrónicos, así como entrevistas en radio y televisión para favorecer la candidatura de Calderón Hinojosa; estos hechos se enumeraron en la queja con los números 18, terceros, (sic) 19, 20 y 21; también en esa queja acusó hechos sobre la presunta intervención del Gobierno Federal en el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, para favorecer a Calderón Hinojosa, entonces candidata postulada a la Gubernatura referida; hechos que se enumeran en la queja con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 27; ordenándose registrar la queja de referencia como Procedimiento Especial Sancionador bajo el número IEM-PES-227/2011.

Posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de veinte de julio del dos mil doce, emitido en sesión extraordinaria celebrada en esa misma fecha, que obra de la foja 636 a la 658 del TOMO I del recurso de apelación en estudio, determinó desechar de plano de la queja atinente, lo referente a propaganda electoral en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, así como entrevistas en radio y televisión; por ya haber sido materia de estudio en el procedimiento **IEM/P.A.-17/2010**, en este procedimiento la responsable declaró firme el acuerdo en cita mediante auto de dieciocho de junio de dos mil once; así mismo determinó desechar de plano lo referente a la presunta intervención del Gobierno Federal en el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, para favorecer a Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, por ya haber sido materia de estudio en los procedimientos **IEM-P.A.-01/2011**; y, **IEM-P.A.-02/2011**, mismos que quedaron firmes al no haber sido impugnados, así como también determinó en el acuerdo de referencia, desechar de plano lo correspondiente al registro y aprobación de la candidatura para la Gubernatura del Estado de Michoacán de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, por haber sido materia de estudio en el procedimiento **IEM/P.A.-10/10**, que también alcanzó su firmeza al no haber sido impugnado.

En el mismo acuerdo de veinte de julio de dos mil doce, se ordenó remitir los autos del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-227/2011**, a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la que una vez que lo recibió mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil doce, que obra a fojas de la 659 a la 697 del TOMO I del recurso de apelación que nos ocupa, ordenó registrar los autos remitidos bajo número IEM/CAPYF-08/2012, en contra de los partidos Acción Nacional,

Nueva Alianza y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa; y admitió a trámite la queja y su ampliación, de la siguiente manera:

“únicamente en lo relativo a las presuntas irregularidades relacionadas a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos... concretamente al rebase de topes de gastos de campaña de la candidata Luisa María Calderón Hinojosa, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán”

Lo anterior evidencia que los motivos por los cuales no fueron emplazados los funcionarios del Gobierno Federal, empresas de radio, televisión y periódicos, lo fue porque la responsable acertadamente determinó en el acuerdo referido desechar la queja por lo que ve a la presunta intervención del Gobierno Federal por haber sido materia de estudio en los procedimientos ***IEM-P.A.-01/2011; y, IEM-P.A.-02/2011;*** lo referente a propaganda electoral en diversos medios de comunicación por haber sido materia de estudio en el procedimiento ***IEM/P.A.-17/2010,*** y lo correspondiente al registro y aprobación a la Gubernatura de la referida candidata, por haber sido ya materia de estudio en el procedimiento ***IEM/P.A.-10/10.***

No se pasa por alto que la vía para analizar presuntas violaciones relacionadas con propaganda político-electoral y violaciones relacionadas con este tipo de propaganda que se difunde en medios de comunicación es el Procedimiento Especial Sancionador el cual es sustanciado por el órgano central del Instituto Electoral de Michoacán, en tanto que, lo relativo a las presuntas irregularidades relacionadas a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos sobre posible rebase de topes de gastos de campaña, es el procedimiento específico que corresponde a un órgano del Instituto Electoral de Michoacán en cuanto a su sustanciación siendo este órgano por mandato del numeral 51-C del entonces vigente Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión

de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral referido.

De igual manera no se pasa por alto que los acuerdos de referencia, mediante los cuales determinó desechar la queja por los hechos denunciados, que ya habían sido materia de procedimientos distintos no fueron impugnados adquiriendo firmeza procesal de los mismos lo que revela el consentimiento tácito de los mismos por parte del partido actor, lo que así se advierte con el cumplimiento hecho por la autoridad responsable al requerimiento realizado por este Tribunal Electoral, mediante oficio número SG-161/2013, de seis de agosto del año en curso, signado por la Secretaria del Instituto Electoral de Michoacán, el cual obra a foja 660 del recurso de apelación, en el que se informa que de la revisión minuciosa en los archivos y registros de esa Secretaría General, no existe constancia de que se hubiere presentado medio de impugnación en contra de los acuerdos de veinte de julio y siete de septiembre ambos de dos mil doce, dictados dentro de la tramitación de los procedimientos con claves IEM-PES-227/2011, y IEM/P.A./CAPyF-08/2012, respectivamente. De ahí lo infundado del agravio en análisis.

Ahora, respecto del motivo de disenso del **inciso b)**, por el que el actor arguye que no se agotó por la responsable la facultad de investigación de los hechos acusados, virtud a que no realizó ninguna diligencia, para corroborar que en efecto sucedieron los atribuidos a los denunciados, resulta **INATENDIBLE**, ello derivado de que el agravio deviene por una parte **INOPERANTE** e **INFUNDADO** por otra.

Lo anterior es así, en razón a que en la afirmaciones emitidas por el actor en sus agravios únicamente se limita a señalar de manera vaga y genérica que la responsable no fue exhaustiva en su investigación, y que por ello viola el principio

de legalidad, pero no indica qué diligencias, a su juicio, son las que debió realizar la autoridad administrativa electoral, así como el fin pretendido con las mismas o, si en su caso, era necesario que se realizaran investigaciones y sobre qué versarían y a su vez tampoco propone qué investigación le faltó realizar a la responsable para que se acreditaran los hechos denunciados, situación que impide a este Tribunal abordar el estudio del motivo de inconformidad. De ahí lo inoperante.

Además, es infundada la manifestación del apelante en el sentido de que la autoridad responsable no realizó ninguna diligencia, para corroborar que en efecto sucedieron los hechos atribuidos a los denunciados.

En efecto, no existe prueba sobre hecho negativo, esto es, si a decir del actor la responsable no realizó ninguna diligencia para estar en la certeza de que los hechos denunciados sucedieron y con ello estar en condiciones jurídicas de sancionar a los denunciados, es evidente, que ante tal afirmación por parte del actor sobre que no se realizaron diligencias corresponde a este Tribunal abordar el estudio respectivo para analizar si efectivamente no se realizó ninguna diligencia.

Lo anterior, pues contrario a lo afirmado por el actor en su motivo de disenso este Tribunal advierte que la responsable sí llevo a cabo diversas diligencias para buscar esclarecer los hechos y llegar a la determinación a la que finalmente arribó, e incluso decretó la ampliación del periodo de investigación a efecto de que se desahogaran dos diligencias más, toda vez que la autoridad responsable como se advierte de las constancias que integran el sumario realizó las siguientes:

1. En cuanto al proveído de diez de septiembre de dos mil doce, que obra de la foja 725 a 734 del TOMO I del recurso de apelación, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- Por oficio número CAPyF/291/2012, localizable de la foja 736 a la 744 del tomo antes referido, dirigido a la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán:

“1.- Informara si el Partido Acción Nacional y/o Nueva Alianza, en cuanto postulantes de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa reportaron en sus informes de campaña correspondientes los gastos vinculados con:

a) *Publicaciones en las revistas (sic) TVyNovelas, Vanidades, Buenhogar, Good Housekeeping, Vértigo, “Una historia ganadora”, “Plan de gobierno”, La Revista del Panismo Nacional Interacción Informativa” (sic), Rosalva Editorial No. 114, FC gente con Estilo, Pequeño Libro denominado “ (sic) ¿Sabias tu que nadie ha hecho tanto por Morelia como el Gobierno del Presidente de Felipe Calderón?.*

b) *Los cierres de campaña realizados en:*

- *Plaza Monumental de Morelia, con la participación de Joan Sebastian. (04/11/2011)*
- *Estadio Generalísimo José María Morelos y Pavón, con la participación de la Banda San José de Mesillas, Grupo Intocable, Maribel Guadía (sic), Jorge Muñiz, Carlos Bonavides (Guicho Dominguez), Aleyda Núñez, Paola Dorantes y Liliana Lago. (6/11/2011)*
- *Avenida Manuel Gómez Morín de Zamora, Michoacán, con la participación del Grupo Pesado. (8/11/2011)*

c) *Propaganda utilitaria consistente en: Botiquín, Sombrilla plástica y/o vinil con eslogan de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza con el eslogan “Por ti, por Michoacán Luisa María Calderón”, Banderines de tela logos del partido con medidas aproximada de 70X72 centímetros.*

d) *Propaganda utilitaria, cuya existencia se hizo constar en las actas circunstanciadas de hechos de fechas 4 (sic) cuatro y 6 (sic) seis de noviembre de 2011 (sic) dos mil once, levantada por la ciudadana Ana Yanin Torres Santiago, Secretaria del Comité Municipal Electoral de Morelia, consistentes en: lonas, banderines, balones, playeras, gorras, sombreros de palma, vasos recipientes para agua, sombrillas, bolsas de asa, sobres de café, y botiquines de medicamentos.*

e) *Los gastos derivados de la utilización y distribución de la tarjeta denominada “La Ganadora, tu tarjeta de GRANDES BENEFICIOS”, con las características siguientes: tarjeta de plástico similar a la tarjeta de crédito, con banda o línea para nombre o firma del beneficiario, impresa a color.*

f) *Los gastos derivados de las publicaciones siguientes:*

- *Historieta denominada “Una historia ganadora”.*
- *“Plan de gobierno 2012-2015”, respecto de la cual, a su vez presupone la vulneración a las disposiciones previstas en la Ley.*
- *Cuadernillo que relaciona diversas obras del gobierno federal con el texto en la portada siguiente: “¿Sabias tú que nadie ha hecho tanto por Morelia como el Gobierno del Presidente Felipe Calderón? Y LO SEGUIRA HACIENDO. Logo PAN, y con la contraportada: “Con Cocoa, seguiremos trabajando duro por Morelia”, logo PAN. (constante de 24 páginas).*

f) *(sic) Los gastos derivados de la renta de avioneta promocional con la leyenda “COCOA GOBERNADORA (sic).*

g) *(sic) Los gastos derivados de la renta de un globo aerostático con la frase “LUISA MARÍA CALDERÓN, GOBERNADORA (sic).”*

- Por oficio número CAPyF/292/2012, localizable en la foja 745 y 746 del tomo referido, dirigido al Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán:

“1 Certificara el contenido de:

a) *2 dos discos compactos (CD) que el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su escrito de queja.*

b) *2 dos discos versátiles digitales (DVD) que el partido de la Revolución Democrática adjuntó a su escrito de ampliación de la queja.”*

- Por oficio número CAPyF/293/2012, localizable en la foja 747 y 748 del tomo referido, dirigido a la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas del Instituto Federal Electoral:

“1 Informara el estado procesal que guardan el expediente o expedientes formados con motivo de las vistas realizadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador número 227/2011, siguientes:

*a) IEM/SG-3938/2011, de fecha 12 (sic) doce y 21 (sic) veintiuno de noviembre de 2012 (sic) dos mil doce, respecto del escrito de **queja** signado por el licenciado Antonio soto Sánchez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra de los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza y de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.*

*b) IEM/SG-4150/2011 de fecha 21 (sic) veintiuno de noviembre de 2012 (sic) dos mil doce, respecto del escrito signado por el licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán derivado de **ampliación de queja**, citada en el inciso que antecede.”*

2. Ahora en cumplimiento al auto de veinte de septiembre de dos mil doce, mismo que obra de la foja 448 a 459 del TOMO II del recurso de apelación, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- Por oficio número CAPyF/310/2012, localizable en la foja 461 y 462 del tomo referido, dirigido a la Editorial Televisa, S.A. de C.V.:

*“1 (sic) Informara si la revista TVyNovelas en sus números 36 y 38, de fechas 5 (sic) cinco y 19 (sic) diecinueve de septiembre de 2011 (sic) dos mil once, respectivamente, publicó las entrevistas del periodista Luis Antonio Liho realizadas a la ciudadana Luisa María de **Guadalupe** Calderón Hinojosa, tituladas:*

*• “EN MICHOACÁN LA GENTE ES MUY CALIDA Y RABAJADORA”
ALAN TACHER RECIBIÓ A LUISA MARÍA CALDERÓN “COCOA” EN HOY.”*

• “DOÑA CARMEN HINOJOSA: COCOA SIEMPRE HA SIDO MUY FIRME DESDE NIÑA,”

2.- Informara si la entrevista de referencia generó un costo y en su caso, la persona o personas que lo cubrieron.

3.- Informara si la entrevista realizada formó parte de la compra de un paquete de publicidad adquirido, en su caso, informe la persona que lo adquirió.

4.- Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las entrevistas citadas anteriormente, detallando lo siguiente:

a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.

b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas materia de cuestionamiento.

c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago de servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de las entrevistas de referencia.

5.- Respaldara su respuesta con la documentación soporte que corresponda.”

- Por oficio número CAPyF/313/2012, localizable en la foja 469 y 470 del tomo referido, dirigido a Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V., Editora de la Revista “Vértigo.”:

“1. Informara si la revista “Vértigo” que representa en su edición correspondiente al año XI, número 553, de fecha 23 (sic) veintitrés de octubre de 2011 (sic) dos mil once, del enviado Norberto Vázquez, realizó la publicación titulada:

• “Todos a trabajar para vivir en paz” Cocoa.

2. Informara si la publicación de referencia generó un costo y en su caso, la persona o personas que lo cubrieron.

3. Informara si la entrevista realizada formó parte de la compra de un paquete de publicidad adquirido, en su caso, informe la persona que lo adquirió.

4. Precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las entrevistas citadas anteriormente, detallando lo siguiente:

- a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.
- b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista materia de cuestionamiento.
- c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago de servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de la entrevista de referencia.

5. Respaldara la información con la documentación soporte que corresponda.”

- Por oficio número CAPyF/314/2012, localizable en la foja 477 y 478 del tomo referido, dirigido a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Editora de la revista “Buen Hogar Good Housekeeping”:

“1. Informara si la revista Buen Hogar Good Housekeeping que representa en su edición correspondiente al año 46 (sic) cuarenta y seis, número 10 (sic) diez, realizó la entrevista a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del periodista Luis Antonio Liho titulada:

“Consejo de vida... Un buen hogar es como un buen gobierno”

2. Informara si la entrevista de referencia generó un costo y en su caso, la persona o personas que lo cubrieron.

3. Informara si la entrevista realizada formó parte de la compra de un paquete de publicidad adquirido, en su caso, informe la persona que lo adquirió.

4. Precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la entrevista citada anteriormente, detallando lo siguiente:

- a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.
- b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista materia de cuestionamiento.
- c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago de servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de la entrevista de referencia.

5. Respaldara la información con la documentación correspondiente.”

- Por oficio número CAPyF/315/2012, localizable en la foja 482 y 483 del tomo referido, dirigido a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Editora de la revista “Vanidades”:

“1. Informara si la revista Vanidades que representa en sus ediciones correspondiente al año 51 (sic) cincuenta y uno, números 20 (sic) veinte y 21 (sic) veintiuno, publicó los reportajes del periodista Luis Antonio Liho vinculados a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, titulados:

- “(sic) Historia de vida Luisa María Calderón “Cocoa” El arte de crear un estado (primera parte).
- “(sic) Historia de vida Luisa María Calderón “Cocoa” Una Mujer de Estado. (segunda parte).

2. Informe si la entrevista de referencia generó un costo y en su caso, la persona o personas que lo cubrieron.

3. Informe si la entrevista realizada formó parte de la compra de un paquete de publicidad adquirido, en su caso, informe la persona que lo adquirió.

4. Precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las entrevistas citadas anteriormente, detallando lo siguiente:

- a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.
- b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas materia de cuestionamiento.
- c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago de servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de la entrevista de referencia.

5. Respaldara su información con la documentación correspondiente.”

- Por oficio número CAPyF/311/2012, localizable en la foja 490 y 491 del tomo referido, dirigido a Rosalva Cortés Aguirre, Directora General de la Revista “Rosalva Editorial”:

“1. Informara si la revista Rosalva Editorial” (sic) que representa en su edición correspondiente al año 8 (sic) ocho, número. 114 (sic) ciento catorce, correspondiente al mes

de noviembre 2011 (sic) dos mil once realizó la publicación titulada:

- “Plan de Gobierno 2012-2015 Una nueva forma de gobernar Luisa María Calderón.”
- 2. Informara si la publicación de referencia generó un costo y en su caso, la persona o personas que lo cubrieron.
- 3. Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la publicación citada anteriormente, detallando lo siguiente:
 - a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.
 - b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la publicación materia de cuestionamiento.
 - c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago de servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de referencia.
- 4. Respalde su información con la documentación correspondiente.”

- Por oficio número CAPyF/312/2012, localizable en la foja 497 y 498 del tomo referido, dirigido al C. Alonso Medina González, Director General de la revista “Provincia FC Gente con Estilo”:

“1. Informara si la revista Provincia, FC Gente con Estilo que representa en su edición número. 308 (sic) trescientos ocho, de fecha 21 (sic) veintiuno de octubre de 2011 (sic) dos mil once, realizó la publicación vinculada a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa titulada:

- “Comparte sus propuestas” “...Jóvenes empresarios se reunieron con una candidata a la gubernatura del estado de Michoacán para conocer a profundidad sus planes de trabajo...”
- 2. Informara si la publicación de referencia generó un costo y en su caso, la persona o personas que lo cubrieron.

3. Informara si la publicación realizada formó parte de la compra de un paquete de publicidad adquirido, en su caso, informe la persona que lo adquirió.

4. Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la publicación citada anteriormente, detallando lo siguiente:

- a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.
- b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la publicación materia de cuestionamiento.
- c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago de servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de referencia.”

- Por oficio número CAPyF/324/2012, localizable en la foja 573 y 576 del tomo referido, dirigido al Lic. Héctor Gómez Trujillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

“Rindiera Informe Adicional a efecto de que manifestara lo que a los intereses del instituto político que representa correspondiera respecto del resultado del informe rendido por la Unidad de fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, en el sentido de no haber sido reportado en el informe de gastos de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa la propaganda utilitaria consistente en:

- Sobres de café.
- Botiquín.
- Publicación a manera de “historieta” titulada “Una Historia Ganadora”
- Cuadernillo que relaciona diversas obras del gobierno federal con el texto (sic) siguiente: ¿Sabías tú que nadie ha hecho tanto por Morelia como el Gobierno del Presidente Felipe Calderón? Y LO SEGUIRÁ HACIENDO.
- Globo aerostático con la frase “LUISA MARÍA CALDERÓN GOBERNADORA”
- Avioneta con la leyenda “COCOA GOBERNADORA”

- Por oficio número CAPyF/321/2012, localizable en la foja 578 y 579 del tomo referido, dirigido al Profr. Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

"Rindiera Informe **Adicional** a efecto que presentara:

- Contrato de prestación de servicios que celebró el instituto político por concepto de renta de equipos para llevar a cabo el cierre de campaña de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa el día 4 (sic) cuatro de noviembre de 2011 (sic) dos mil once en la "Monumental Plaza de Toros" de esta ciudad."

- Por oficio número CAPyF/322/2012, localizable en la foja 580 y 581 del tomo referido, dirigido a la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán:

"Rindiera un informe a efecto de que se sirviera:

- a) Remitir **copia certificada** de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales relacionado con la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán (IRCA) que hayan presentado los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza.
- b) Informara el monto de los gastos que los Partidos (sic) Acción Nacional y nueva Alianza, en cuanto postulantes en común de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 (sic) dos mil once, reportaron por concepto de propaganda electoral en medios impresos y electrónicos.
- c) Respaldara el informe con la totalidad de la documentación que los institutos políticos de referencia hayan adjuntado como respaldo de su informe."

- Por oficio número CAPyF/323/2012, localizable en la foja 571 y 572 del tomo referido, dirigido al L.A.E. José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán:

"A efecto de que informara:

- a) El número de solicitudes que en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 presentaron los Partidos (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza vinculadas a la publicación de propaganda en medios impresos relacionados con la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, que los citados institutos políticos postularon en común al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 (sic) dos mil once, describiendo las claves de autorización respectivas."

3. En cumplimiento al auto de tres de octubre de dos mil doce, mismo que obra de la foja 555 a 558 del TOMO II del recurso de apelación se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

- Por oficio número CAPyF/318/2012, localizable en la foja 564 y 567 del tomo referido, dirigido al Lic. Héctor Gómez Trujillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

"Rindiera un **Informe Adicional**, a efecto de que:

1. Aclarar el porcentaje aplicado a cada una de las campañas beneficiadas con el gasto reportado en el Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 vinculado con la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

2. Aclarar el monto que j debe aplicarse a cada una de las campañas acorde con el criterio de prorrateo presentado.

En su caso, modificar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de la candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa."

4. Asimismo, en cumplimiento al auto de cinco de octubre de dos mil doce, mismo que obra de la foja 568 a 569 del TOMO II del recurso de apelación se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- Por oficio número CAPyF/331/2012, localizable en la foja 577 del tomo referido, dirigido al Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán:

“A efecto de que informara

➤ Si la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán a su cargo, instauró procedimiento administrativo vinculado a la Revista “Inter ACCIÓN”, Revista del Panismo Nacional, año 7, número 77, 2011, correspondiente al mes de octubre, en su caso, se sirva remitir a esta Comisión, copias certificadas de la totalidad de las constancias que lo integran.”

5. Por oficio número CAPyF/330/2012, de cinco de octubre de dos mil doce, mismo que obra de la foja 535 a 536 del TOMO II del recurso de apelación dirigido al Contador Público certificado Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral:

“A efecto de que:

a) Proporcionara catálogo de precios y tarifas de promocionales, spots y tiempos en televisión, con que cuente esa Unidad, conforme a los cuales se esté en condiciones de determinar el costo de propaganda difundida en TV Azteca, canal 13.

b) De no contar con el catálogo, nos proporcione copia de documentación que, derivada de los informes presentados por los diversos institutos políticos ante esa Unidad Fiscalizadora a su cargo o aquella relacionada con los procedimientos administrativos sustanciados en los cuales se haya determinado el costo promedio de propaganda en televisión, conforme a los cuales puedan inferirse elementos que permitan a esta Comisión determinar el costo de los tiempos en televisión o spots publicitarios contratados en contravención a las disposiciones constitucionales.”

6. De igual manera, en cumplimiento al auto de ocho de octubre de dos mil doce, mismo que obra en la foja 585 del TOMO II del recurso de apelación se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

- Por oficio número CAPyF/329/2012, localizable en la foja 587 y 588 del tomo referido, dirigido al Dr. Benito Nacif Hernández, Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

“A efecto de que proporcionara:

a) El catálogo de precios y tarifas de promocionales, spots y tiempos en televisión, con que cuente ese Comité, conforme a los cuales se esté en condiciones de determinar el costo de propaganda difundida en TV Azteca.”

I.7 Finalmente, en cumplimiento al auto de doce de noviembre de dos mil doce, mismo que obra en la foja 785 y

786 del TOMO II del recurso de apelación con la finalidad de allegarse de elementos que le permitieran determinar el costo beneficio de la propaganda en televisión acreditada por el Instituto Federal Electoral se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

- Por oficio número CAPyF/372/2012, localizable en la foja 788 del tomo referido, dirigido al Representante Legal de la empresa Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.:

"A efecto de que proporcionara:

- a) El catálogo de precios y tarifas de promocionales, spots y tiempos en televisión, con que contó la televisora a su cargo en el mes de octubre de 2011 (sic) dos mil once, en diversos espacios."*

Además de haber realizado la responsable las diligencias mencionadas, de la foja 669 y 670 del TOMO II del recurso de apelación, se desprende que mediante proveído de siete de noviembre de dos mil doce, se decretó la ampliación del periodo de investigación a efecto de que se desahogaran dos diligencias más consistentes en:

"...

- a) Solicitud realizada al Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número CAPyF/330/2012 de fecha 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, en cumplimiento al auto de esa misma fecha.*

- b) Solicitud realizada al Doctor Benito Nacif Hernández, Presiente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número CAPyF/329/2012 de fecha 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, en cumplimiento al auto de esa misma fecha."*

Es por lo anterior que este Tribunal Electoral concluye, que la autoridad responsable sí realizó diversas diligencias para estar en condiciones de resolver como lo hizo, de ahí que resulte infundado el motivo de inconformidad aducido por el actor en esta parte del agravio.

Finalmente en relación al motivo de inconformidad identificado con el **inciso c)**, en el que el actor aduce indebida valoración de las pruebas, ya que la responsable sólo les otorgó valor indiciario pero no las adminicula entre sí, y a su decir adminiculadas hacen prueba plena; además se

duele de falta de valoración de las pruebas que obran en autos, deviene **INATENDIBLE**, ya que en una parte es **INOPERANTE** e **INFUNDADO** en otra.

Respecto a la indebida valoración, el argumento esgrimido por el actor resulta **inoperante**, ya que se limita a manifestar de manera vaga, genérica e imprecisa, que la responsable otorga valor indiciario a las pruebas, pero de las fojas 483, 488, 489 y 501 del recurso de apelación, en la resolución impugnada de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 21 de la Ley Adjetiva Electoral les otorgó valor tanto a las documentales públicas; como a las de carácter privado, pero el actor no precisa de qué pruebas se trata y a cuáles no les fue otorgado el valor pleno.

También es inoperante lo que arguye el actor de que la responsable no adminiculó las pruebas, ya que se ve de autos que el órgano administrativo sí realizó adminiculación de pruebas dándoles valor conforme a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica y los principios rectores de la función electoral al valorarlas en conjunto, –véase foja 364 del recurso de apelación-, y, concluyó en la foja 502 del recurso de apelación se aprecia literalmente que: *“Si bien, las diligencias de prueba ordenadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, las pruebas ofrecidas por la parte quejosa y los denunciados en su conjunto, merecen valor probatorio, en el siguiente apartado se determinará (sic) los alcances de dicho valor...”* al pronunciarse respecto del acervo probatorio tanto de las adquiridas por la propia responsable, como de las aportadas por las partes, de modo que el no decir el actor que pruebas no fueron adminiculadas y tampoco referir en que consistió lo incorrecto de la adminiculación que realizó la responsable, impide a este Tribunal entrar al estudio de estos planteamientos.

Ahora bien, por lo que corresponde a la inconformidad en la que el actor aduce falta de valoración de las pruebas que obran en autos, el disenso es **infundado**, ello al advertir este Tribunal Electoral en el considerando sexto de la resolución impugnada el análisis de la responsable respecto del acervo probatorio que obra en autos, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, consideró en la resolución combatida tanto **las diligencias ordenadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como los medios probatorios ofertados por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, e incluso de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa,**

En efecto, respecto de las diligencias ordenadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, este Tribunal advierte que las valoró dando el valor correspondiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cuanto a los medios probatorios ofertados por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, e incluso de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, consistentes en documentales públicas, privadas, pruebas técnicas, testigos de propaganda utilitaria, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, la responsable en los términos de los artículos 31, 32, 33 y 34 del Acuerdo del Consejo General que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, 17, 20 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Michoacán de Ocampo, determinó que las documentales públicas tenían valor probatorio pleno, en atención a que éstas fueron expedidas por las autoridades facultadas para ello, y, con respecto a las que tienen el carácter de privadas sostuvo que generaban convicción respecto de su existencia pero que eran insuficientes para acreditar objetivamente la violación a la normatividad electoral por parte de los denunciados; por tanto es inconcuso que la responsable sí las valoró, de ahí que no se advierte la falta de valoración alegada.

Es por todo lo anterior, que este Tribunal advierte que contrario a lo alegado por el impugnante que la responsable sí fue exhaustiva en la valoración de las pruebas, ya que como se observó les otorgó el valor probatorio atinente a cada una de ellas, para luego en su conjunto determinar concederles valor probatorio pleno a las documentales públicas; y a las de naturaleza privada el carácter de indicios, adminiculándolas entre sí; de ahí que carezca de razón el apelante en el motivo de inconformidad que nos ocupa. Por ello lo **infundado** del motivo de disenso.

En consecuencia, al resultar inatendibles los motivos de inconformidad planteados por el Partido de la Revolución Democrática, es inconcuso que lo procedente sea **confirmar** la resolución impugnada y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma**, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el trece de febrero de dos mil trece, respecto del Procedimiento Administrativo número **IEM/CAPyF-P.A.08/2012**.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor y al tercero interesado, en los domicilios que tienen señalados para tal efecto; **por oficio**, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a la autoridad señalada como responsable, y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido por lo que ve a este órgano jurisdiccional.

Así, a las doce horas con veinticinco minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez, y los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, quien fue Ponente y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA**

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la última foja, forman parte de la sentencia dictada en el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2013, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García en cuanto Ponente y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, en sesión de treinta de agosto de dos mil trece, en el sentido siguiente: **ÚNICO.** Se **confirma**, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el trece de febrero de dos mil trece, respecto del Procedimiento Administrativo número **IEM/CAPyF-P.A.08/2012.**” la cual consta de sesenta y nueve páginas incluida la presente. Conste. -----